

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 29 de Enero de 1934.

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES	CAMBIO PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100		
		Títulos 4 % interior (22 de Agosto de 1919).				Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Sin impuesto.)	
23-1-934	69,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	69,50	26-1-934	99,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 8.860.....	99,00
23-1-934	69,15	» E, de 25.000 » »	69,50	26-1-934	99,70	» E, de 25.000 » »	100,00
23-1-934	69,15	» D, de 12.500 » »	69,50	26-1-934	99,70	» D, de 12.500 » »	100,00
20-1-934	69,15	» C, de 5.000 » »	69,50	26-1-934	99,80	» C, de 5.000 » »	100,00
20-1-934	69,15	» B, de 2.500 » »	69,50	26-1-934	99,80	» B, de 2.500 » »	100,00
26-1-934	69,15	» A, de 500 » »	69,50	26-1-934	100,00	» A, de 500 » »	100,00
26-1-934	67,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	67,00			Títulos 5 % amortizable, emisión 1927. (Con impuesto.)	
		4 % exterior (estampillado) canjeado por emisión 1924.		20-1-934	87,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 5.000.....	
26-1-934	80,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	80,75	24-1-934	87,00	» E, de 25.000 » »	87,00
24-1-934	80,65	» E, de 12.000 » »	80,90	24-1-934	87,00	» D, de 12.500 » »	87,75
25-1-934	81,10	» D, de 6.000 » »	81,10	26-1-934	87,35	» C, de 5.000 » »	87,00
23-1-934	82,00	» C, de 4.000 » »	81,15	20-1-934	87,35	» B, de 2.500 » »	87,60
24-1-934	82,10	» B, de 2.000 » »	82,50	26-1-934	87,35	» A, de 500 » »	87,60
26-1-934	82,25	» A, de 1.000 » »	82,50			Títulos Deuda amortizable al 3 % (emisión de 1928).	
24-1-934	81,00	» G y H, de 100 y 200 pesetas nominales.....	81,00	15-12-933	69,80	Serie H, de 250.000 pesetas nominales, 1 al 725.....	
		4 % amortizable, emisión 1903, canjeada por la de 1929.		13-9-933	72,50	» G, de 100.000 » »	73,25
26-1-934	79,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	79,50	25-1-934	73,25	» F, de 50.000 » »	73,30
26-1-934	79,75	» D, de 12.500 » »	79,65	26-1-934	73,30	» E, de 25.000 » »	
20-1-934	79,75	» C, de 5.000 » »	79,65	26-1-934	73,50	» D, de 12.500 » »	73,50
25-1-934	79,75	» B, de 2.500 » »	79,65	20-1-934	73,50	» C, de 5.000 » »	73,50
26-1-934	79,75	» A, de 500 » »	79,65	26-1-934	73,50	» B, de 2.500 » »	73,50
		5 % amortizable, emisión 1900, canjeada por la de 1920.		20-1-934	73,50	» A, de 500 » »	73,50
22-7-931	80,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		20-3-930	66,50	Títulos Deuda amortizable al 4 % (emisión de 1926).	
22-7-931	80,00	» E, de 25.000 » »		24-10-933	84,00	Serie H, de 200.000 pesetas nominales, 1 al 2.000.....	
22-7-931	80,00	» D, de 12.500 » »		23-1-934	80,50	» G, de 80.000 » »	80,75
22-7-931	81,25	» C, de 5.000 » »		23-1-934	80,50	» F, de 40.000 » »	80,75
22-7-931	81,75	» B, de 2.500 » »		26-1-934	80,75	» E, de 20.000 » »	80,75
22-7-931	81,75	» A, de 500 » »		26-1-934	80,75	» D, de 10.000 » »	80,75
		5 % amortizable, emisión 1917, canjeada por la de 1928.		26-1-934	80,75	» C, de 4.000 » »	80,75
22-1-934	89,06	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		26-1-934	80,75	» B, de 2.000 » »	80,75
26-1-934	89,50	» E, de 25.000 » »		26-1-934	80,75	» A, de 400 » »	80,75
18-1-934	89,00	» D, de 12.500 » »	89,60			Títulos Deuda amortizable al 4,50 % (emisión de 1928).	
26-1-934	89,25	» C, de 5.000 » »	89,25	11-1-934	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 2.900.....	
26-1-934	89,25	» B, de 2.500 » »	89,25	24-1-934	92,00	» E, de 25.000 » »	
26-1-934	89,25	» A, de 500 » »	89,25	26-1-934	92,26	» D, de 12.500 » »	92,35
		Títulos 5 % amortizable, emisión de 1926.		26-1-934	92,36	» C, de 5.000 » »	92,35
19-1-934	99,36	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 350.....		26-1-934	92,36	» B, de 2.500 » »	92,35
12-1-934	99,25	» E, de 25.000 » »		26-1-934	92,36	» A, de 500 » »	92,35
15-1-934	99,25	» D, de 12.500 » »	99,85			Títulos Deuda amortizable al 5 % (emisión de 1929).	
20-1-934	99,55	» C, de 5.000 » »	99,85	24-1-934	99,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales, 1 al 1.500.....	
28-1-934	99,55	» B, de 2.500 » »	99,85	25-1-934	99,50	» E, de 25.000 » »	99,85
26-1-934	99,55	» A, de 500 » »	99,85	24-1-934	99,50	» D, de 12.500 » »	99,85
26-1-934	99,55			26-1-934	99,55	» C, de 5.000 » »	99,85
26-1-934	99,55			26-1-934	99,55	» B, de 2.500 » »	99,85
26-1-934	99,55			25-1-934	99,60	» A, de 500 » »	99,85

Gaceta de Madrid.—Núm. 30 30 Enero 1934 Anexo único.—Página 521

SUBASTAS

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ALICANTE

Aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 8 de Julio de 1932, el proyecto de construcción de un cuartel en el puesto de Charro, término municipal de Jávea, de esta provincia, se convoca a subasta pública para adjudicar la ejecución de las referidas obras por contrata.

El pliego especial de condiciones, en unión de las económicas y facultativas y demás documentos relativos al proyecto, pueden ser examinados en la Comandancia de Carabineros de esta provincia, sita en la calle de San Vicente, 68, de la ya citada capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

La subasta se verificará en esta capital y referidas oficinas de la Comandancia, a las once horas del día 24 de Febrero próximo, aplicándose las disposiciones contenidas en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 ("Colección Legislativa" número 123); los preceptos del Reglamento para las obras de construcción de cuarteles destinados al alojamiento y servicio del Instituto de Carabineros, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Noviembre de 1927 ("Gaceta" número 329); ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 ("Colección Legislativa" número 27) y Reglamento para su ejecución, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 ("Colección Legislativa" número 153) y Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 ("Gaceta" número 66) y demás disposiciones complementarias vigentes, ante el Sr. Coronel de la tercera Zona de Carabineros, como Presidente del Tribunal de subasta, asistiendo también el Abogado del Estado y el Notario de turno.

Para optar a la subasta podrán presentarse pliegos en las oficinas de esta citada Comandancia, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas del día anterior al señalado para la subasta y también durante la primera hora en que se haya constituido el Tribunal de la misma.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, cuyo formulario se inserta a continuación de este anuncio, deberá acompañar el licitador, por separado, los documentos que justifiquen su personalidad, con la cédula personal y poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido a disposición del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincia, el depósito de una cantidad por lo menos igual al 5 por 100 del tipo de subasta como garantía provisional para responder a la proposición, entendiéndose que si un mismo licitador presenta más de una proposición, cada una de éstas tendrá su depósito correspondiente; los justificantes de encontrarse al corriente de las contribuciones de Industrial o de Utilidades, según los casos, y los que exige el Decreto de 12 de Octubre de 1923 sobre incompatibilidades, si el li-

cidador estuviere comprendido en los que dicho Decreto establece, para demostrar que no le afectan sus disposiciones, y, por último, si el licitador fuese patrono, deberá justificar también lo prevenido en el artículo 43 número 2.º del Decreto de 1921 para el régimen de retiro obrero obligatorio.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 39.849,57 pesetas a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor.

En las proposiciones, los licitadores declararán las remuneraciones que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en estas obras, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidad en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores, en los correspondientes oficios o profesiones.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: "Proposición para optar a la subasta de ejecución de las obras de construcción de un cuartel para el servicio de la Comandancia de Carabineros de esta provincia en El Charro", debiendo extenderse en papel sellado de sexta clase y estar redactadas en la forma siguiente:

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, clase ..., número ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones para la subasta y ejecución de las obras de construcción de un cuartel y sus anejos, con destino a la Comandancia de Carabineros de Alicante para el puesto de El Charro, en término de Jávea, propiedad del Estado, se obliga a realizar dichas obras con estricta sujeción a aquellos documentos y por la cantidad de ... (escribiendo en letra la cantidad de pesetas y céntimos), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en los mencionados servicios serán: ..., asimismo la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales será: ...

(Fecha y firma.)

Alicante, 23 de Enero de 1934.—El Teniente coronel primer Jefe, Laureano Rodríguez.

PARQUE CENTRAL DE AUTOMÓVILES

El Teniente Coronel Jefe del Parque Central de Automóviles.

Hace saber: Que debiendo celebrarse en esta plaza subasta general y única, con carácter urgente, reservada a la producción nacional, para el suministro de cámaras y cubiertas para los vehículos del Ejército, en virtud de lo dispuesto en Orden circular de 22 del corriente mes ("D. O." núm. 21), se hace público por medio del presente anuncio, que dicho acto tendrá lugar a las diez horas del día 9 de Febrero próximo, en este Parque Central de Automóviles, sito en la ronda del Conde Duque, 2.º Cuartel, en donde estarán de manifiesto los documentos que constituyen este expediente, todos los días laborables, desde las diez a las catorce horas.

Primer lote. Suministro de cámaras y cubiertas, para los vehículos del Ejército en la Península e Islas, durante el año 1934, por un importe de 850.000 pesetas.

Segundo lote. Igual suministro para los Cuerpos del territorio de Marruecos, durante el mismo periodo de tiempo, por 890.000 pesetas, con un importe total para ambos lotes de 1.770.000 pesetas.

La subasta se verificará con arreglo a la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y del Reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, e incluso se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio, debiendo hacerse por lote completo; serán presentadas por sus autores o representantes legales que concurren al acto, de diez a diez y media hora, y a ellas se acompañarán los documentos que acrediten su personalidad o sea; su cédula personal o pasaporte de extranjería, certificado de productor nacional, certificado acreditativo de no estar comprendido en los Decretos de 12 de Octubre de 1923 y 24 de Diciembre de 1928, último recibo de la liquidación del Retiro obrero; el último recibo de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, justificará este extremo; la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán que los obreros empleados en la construcción del material es sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por los organismos patronales y obreros de la industria de que se trate, haciendo también sunisión expresa a los preceptos del Decreto-ley número 744, de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, y para la garantía de los créditos por jornales. Los apoderados o representantes deberán también en-

dir el poder notarial otorgado a su favor.

Esta adquisición se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que regulan la protección a nuestras industrias.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Teniente Coronel Jefe, Enrique del Castillo.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ... calle de ..., en nombre de ... (en el suyo propio); enterado del anuncio publicado en ..., de fecha ..., para el suministro de cámaras y cubiertas, y enterado también del precio límite y demás condiciones señalados en los pliegos de subasta, con los que me hallo conforme, me comprometo y obligo a suministrar dichas cámaras y cubiertas para el Ejército de la Península e Islas, a los precios siguientes: (formular un estado detallado de las clases, medida y número de cámaras y cubiertas y precio a que ofrecen cada clase y medida), que hace un total de ... pesetas. Igualmente me comprometo y obligo a suministrar dichas cámaras y cubiertas para los Cuerpos del territorio de Marruecos, a los precios siguientes: (formular estado idéntico al anterior), que hace un total de ... pesetas (los precios en letra). Es adjunta la cédula personal corriente, número ..., clase ..., expedida en ..., a ... de (o el pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en el suyo).

(Fecha y firma.)

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta para el suministro de cámaras y cubiertas para los vehículos del Ejército.

Técnicas.

Cubiertas y cámaras.

1.ª Para el suministro de cubiertas y cámaras para los automóviles del Ejército, calculando las que son necesarias en el año 1934, se establece un lote con las que corresponde al suministro de los mismos en la Península e Islas y otra con las que pertenecen a suministro del Territorio de Marruecos.

2.ª El plazo del contrato comenzará a contarse desde el primero del mes siguiente al en que se haga la adjudicación provisional y terminará en 31 de Diciembre del año de 1934, siendo prorrogable por dos años sucesivos, si así conviene a ambas partes con-

tratantes, previas gestiones de Administración, en que se demostrará que seguirán las condiciones consignadas en este pliego, siendo más ventajosas al Estado que ningunas otras.

3.ª Las características que han de reunir las cubiertas de neumáticos son las siguientes:

Las cubiertas para ruedas de automóviles estarán constituidas por una armadura formada por un número variable, según la sección de la cubierta, de capas de tejidos de cuerdas delgadas sumergidas en goma y por la banda del rodaje.

El tejido para esta armadura será exclusivamente del tipo de cuerda, es decir, constituido por cuerdecillas paralelas, reunidas por delgados hilos de trama, los que pueden también faltar por completo en algunos casos. La banda de rodaje tiene que ser del tipo antideslizante (vacuada o bravada). Las cubiertas pueden ser de lado recto (sin talón), o bien con talones.

a) La banda de rodaje debe tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,350 y llenar las condiciones b), c) y e).

b) El azufre total contenido no tiene que rebasar del 4 por 100.

c) Las sustancias minerales contenidas tendrán que estar comprendidas dentro de los límites siguiente:

Oxido de cinc, no menos del 2 por 100 y no más del 30 por 100; negro de humo, entre 10 y 35 por 100.

Además, la suma de óxido de cinc, negro de humo, azufre y otras sustancias minerales que haya eventualmente, no podrá pasar del 50 por 100.

d) La carga de rotura a la tracción no será inferior a un kilogramo por milímetro cuadrado de la sección inicial.

e) El alargamiento a la rotura por tracción de la goma de la banda de rodadura no será inferior a 3,5 veces el largo inicial (o sea el largo total igual a 4,5 veces el largo inicial).

f) Las cargas máximas que deberán llevar los neumáticos montados son las establecidas en la tabla anexa núm. 1.

g) Los pesos de las cubiertas, de varios tipos y medidas, no tendrán que ser inferiores a los marcados en la tabla anexa núm. 2, con una tolerancia máxima de 3 por 100 en menos.

h) Las cubiertas montadas sobre sus correspondientes llantas de suficiente resistencia, con sus cámaras de aire, probadas a presión interior hidráulica, neumática o mixta, deberán resistir, sin reventar, una presión doble de la máxima de trabajo.

i) Las cubiertas tendrán el número de capas de tejido indicado en la tabla anexa número 3. El número de cuerdas por centímetro de cada capa no será inferior a ocho. Para probar éstas se separarán de las capas correspondientes, poniendo siempre mucho cuidado cuando se arranquen para no estropearlas.

(No es preciso, para despegarlas, usar gasolina.)

El promedio de las cargas de rotura observadas en 50 cuerdas vulcanizadas debe alcanzar el valor indicado en la tabla susodicha número 3.

Estas cargas del tractor están calculadas para casos de rotura normales, es decir, no en la proximidad de las mordazas de sujeción del dinamómetro.

4.ª Las características que han de reunir las cámaras de aire son las siguientes:

a) Tener una densidad correspondiente a un peso específico no superior a 1,25.

b) Su contenido en goma elástica no debe ser inferior al 80 por 100.

c) La carga de rotura por tracción no será inferior a 0,150 kilogramos por milímetro cuadrado de la sección inicial.

d) El alargamiento en el acto de la rotura no debe ser inferior a cinco veces el largo inicial.

e) Las cámaras serán de color rojo, conteniendo como sustancias colorantes tan sólo sulfuros de antimonio o colorantes orgánicos adecuados.

f) Los pesos de las cámaras de aire no serán inferiores a los detallados en la tabla número 4 anexa, con una tolerancia máxima en menos del tres por ciento.

g) Las cámaras de aire tienen que ser completamente estancas, bien sea sueltas y ligeramente hinchadas, como también cuando se hallen montadas en sus cubiertas, para el trabajo normal, de carga de las ruedas, que expresa la tabla número 1; también serán estancas cuando se monten en sus cubiertas y sufran la prueba de presión doble de la normal.

h) La válvula será colocada en debida forma y completa en todas sus partes, comprendidos la pieza de seguridad y el capuchón.

i) Los extremos que se sobreponen para juntar cada cámara tienen que unirse perfectamente y estar completamente vulcanizados.

5.ª El precio límite, cantidad a suministrar y valores totales de las cubiertas y cámaras para el suministro serán los siguientes:

PENINSULA E ISLAS

CLASE	MEDIDAS	Cubiertas. — Número.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Cámaras. — Número.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
Cuerda con talón.—Alta presión.....	3 x 28	80	60	5.520	60	12	720
	30 x 3,00	40	70	2.800	20	13	260
	30 x 3,50	100	101	10.100	30	20	1.600
	31 x 4,00	60	121	7.260	40	24	960
	80 x 7,00	30	80	2.400	47	15	700
	90 x 7,10	20	104	2.080	10	19	190
	90 x 7,60	60	112	6.720	40	20	800
	105 x 7,65	100	151	15.100	80	24	1.920
	105 x 8,15	80	140	11.200	60	21	1.260
	120 x 8,15	60	177	10.620	40	33	1.320
	120 x 8,20	20	194	3.880	10	32	320
	120 x 8,80	80	195	15.600	80	29	1.740
	135 x 8,35	40	219	8.760	20	43	920
	135 x 9,85	60	260	18.600	40	38	1.520
	135 x 9,35	60	267	15.020	40	39	1.560
	150 x 8,95	160	288	20.160	80	45	3.600
	155 x 8,55	40	306	15.840	30	54	1.620
	155 x 9,55	70	442	30.940	60	60	3.540
185 x 1.025	50	705	35.250	40	75	3.000	
Cuerdas sin talón.—Baja presión.....	26 x 3,50	20	70	1.400	20	12	240
	26 x 4,00	80	71	5.680	60	12	720
	27 x 4,00	80	83	6.640	60	14	840
	29 x 4,40	20	153	3.060	20	24	480
	29 x 4,50	20	144	2.880	10	23	230
	27 x 4,50	70	108	7.560	60	17	1.020
	30 x 4,50	40	152	6.080	20	24	480
	27 x 4,75	20	153	3.060	10	23	30
	28 x 4,75	130	166	21.580	100	23	2.300
	29 x 4,75	60	167	10.020	40	23	920
	29 x 5,00	30	169	5.070	20	25	500
	30 x 5,00	170	165	23.050	150	25	3.750
	32 x 5,00	100	172	17.200	30	18	1.620
	28 x 5,25	80	168	13.440	60	23	1.380
	29 x 5,25	80	194	15.520	60	25	1.500
	30 x 5,25	70	203	14.210	60	25	1.500
	31 x 5,25	60	202	12.120	40	26	1.040
	28 x 5,50	70	201	14.070	60	29	1.740
	29 x 5,50	198	209	20.090	80	31	2.790
	32 x 5,77	80	161	12.880	60	28	1.680
	30 x 6,00	100	225	22.500	90	29	2.610
	31 x 6,00	120	237	28.440	100	31	3.100
	32 x 6,00	40	249	9.960	20	31	620
	33 x 6,00	20	232	4.640	10	28	280
33 x 6,20	20	254	6.080	10	31	310	
30 x 6,50	10	210	2.100	10	27	270	
31 x 6,50	20	265	5.300	10	35	350	
32 x 6,50	40	285	11.400	20	37	740	
30 x 6,75	20	299	5.980	10	39	380	
32 x 6,75	20	237	4.740	10	29	390	
33 x 6,75	40	351	14.040	10	37	370	
Cuerda normal sin talón.—Baja presión.....	4 x 31	40	138	5.520	30	21	420
	4 x 32	40	153	6.120	20	22	440
	4,50 x 32	40	221	8.840	20	31	620
	4,50 x 33	20	224	4.480	20	31	620
	4,50 x 34	20	243	4.860	10	37	370
	5 x 30	40	329	13.160	10	46	460
	5 x 33	40	336	13.440	20	37	740
	5 x 34	30	487	14.610	10	50	500
	6 x 32	40	251	20.840	10	60	600
	6 x 36	10	609	6.090	10	68	680
	7 x 34	40	709	28.360	10	81	810
	7 x 38	10	735	7.960	10	91	910
	8 x 36	10	874	8.740	10	97	970
	8 x 40	20	1.037	20.740	10	103	1.030
	140 x 40	20	176	3.520	10	23	230
	Cuerda con talón.—Baja presión.....	27 x 3,85	40	120	4.800	10	13
115 x 7,15		100	107	10.700	80	19	1.520
130 x 7,20		80	149	11.920	60	25	1.500
145 x 7,75		40	186	7.440	20	27	540
160 x 8,80		20	243	4.860	10	34	340
4,45 x 31		20	122	4.450	10	17	170

CLASE	MEDIDAS	Cuadras.	Precio.	Importe.	Cuadras.	Precio.	Importe.
		Número.	Pescas.	Pescas.	Número.	Pescas.	Pescas.
Bautas especiales.....	45 x 12	40	140	5.600	20	25	500
	45 x 13	20	165	3.320	10	23	230
	45 x 14	20	181	3.620	10	29	290
	50 x 14	20	177	3.540	10	31	310
	50 x 15	20	211	6.220	10	35	350
Totales.....				862.740			77.260
LOTE PRIMERO.—TOTAL GENERAL.....				880.000			

CEUTA-MELILLA

CLASE	MEDIDAS	Cuadras.	Precio.	Importe.	Cuadras.	Precio.	Importe.
		Número.	Pescas.	Pescas.	Número.	Pescas.	Pescas.
Bautas con talón.—Alta pre- sión.....	3 x 28	10	55	550	5	10	50
	30 x 3,00	10	55	550	5	11	55
	30 x 3,50	20	80	1.600	10	15	150
	31 x 4,00	10	93	930	5	19	95
	80 x 7,00	10	84	640	5	12	60
	90 x 7,10	10	83	830	5	15	75
	90 x 7,00	10	89	890	5	15	75
	105 x 7,65	10	121	1.210	5	19	95
	105 x 8,15	20	112	2.240	10	17	170
	120 x 8,15	10	141	1.410	5	26	130
	120 x 8,20	10	155	1.550	5	25	125
	120 x 8,50	20	155	3.100	10	23	230
	135 x 8,65	20	174	3.480	10	37	370
	135 x 8,95	20	207	4.140	13	30	290
	135 x 9,35	20	214	4.280	10	30	300
	150 x 8,95	20	230	4.600	10	35	350
	155 x 8,75	10	251	2.510	5	43	215
	155 x 9,35	10	350	3.500	5	48	240
185 x 1,025	10	564	5.640	5	59	295	
Bautas sin talón.—Baja pre- sión.....	26 x 3,50	20	57	1.140	10	11	110
	26 x 4,00	20	58	1.160	10	11	110
	27 x 4,00	20	67	1.340	10	12	120
	29 x 4,40	10	123	1.230	5	20	100
	29 x 4,50	10	116	1.160	5	19	95
	27 x 4,50	20	87	1.740	10	14	140
	30 x 4,50	10	125	1.250	5	19	95
	27 x 4,75	10	122	1.220	5	19	95
	28 x 4,75	10	133	1.330	5	19	95
	29 x 4,75	10	133	1.330	5	19	95
	29 x 5,00	10	135	1.350	5	21	105
	30 x 5,00	10	135	1.350	5	21	105
	32 x 5,00	10	138	1.380	5	15	75
	28 x 5,25	20	136	2.720	10	19	190
	29 x 5,25	20	155	3.100	10	21	210
	30 x 5,25	10	162	1.620	5	21	105
	31 x 5,25	10	162	1.620	5	22	110
	28 x 5,50	10	160	1.600	5	23	115
	29 x 5,50	20	168	3.360	10	25	250
	32 x 5,77	20	129	2.580	10	23	230
	30 x 6,00	20	181	3.620	10	23	230
	31 x 6,00	10	190	1.900	5	25	125
	32 x 6,00	10	190	1.900	5	25	125
	33 x 6,00	10	188	1.880	5	23	115
	33 x 6,20	10	204	2.040	5	25	125
	30 x 6,50	20	168	1.680	10	23	230
	31 x 6,50	20	212	4.240	10	29	290
	32 x 6,50	30	229	6.870	20	30	600
	30 x 6,75	10	240	2.400	5	31	155
	32 x 6,75	10	270	2.700	5	32	160
	33 x 6,75	10	281	2.810	5	30	150
	4 x 31	20	111	2.220	10	18	180

CLASE	MEDIDAS	Cubiertas. — Número.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Cámaras. — Número.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
Cuerda normal sin talón.—Baja presión.....	4 x 32	20	123	2.460	10	17	170
	4,50 x 32	10	177	1.770	5	25	125
	4,50 x 33	20	180	3.720	10	25	250
	4,50 x 34	50	194	11.640	40	30	1.200
	5 x 30	40	203	10.520	20	36	720
	5 x 33	10	259	2.600	5	30	150
	5 x 34	19	302	3.920	5	40	200
	6 x 32	20	416	8.320	10	47	470
	6 x 36	10	486	4.860	5	54	270
	7 x 34	40	567	22.680	20	64	1.280
	7 x 38	10	637	6.370	5	71	355
	8 x 36	20	700	14.000	10	77	770
	8 x 40	20	820	16.580	10	85	850
	140 x 40	60	140	8.400	20	19	380
Cuerdas con talón.—Baja presión.....	27 x 3,85	34	95	2.850	20	12	240
	115 x 715	30	85	2.550	20	15	300
	130 x 730	10	110	1.100	5	20	100
	145 x 775	10	148	1.480	5	23	115
	160 x 860	29	184	3.890	10	27	270
	4,45 x 31	20	48	1.900	10	14	140
Llantas especiales.....	45 x 13	20	110	2.200	10	21	210
	45 x 13	10	133	1.330	5	19	95
	45 x 14	20	145	2.900	10	23	230
	50 x 14	10	142	1.420	5	25	125
	50 x 16	10	250	2.500	5	28	145
Totales.....				273.770			17.845
Total Cuenta-Materia.....				271.415			

PROTECTORADO

CLASE	MEDIDAS	Cubiertas. — Número.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.	Cámaras. — Número.	Precio. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
Cuerda con talón.—Alta presión.....	3 x 23	20	61	1.220	10	11	110
	30 x 3,00	30	62	1.860	20	11	220
	30 x 3,50	120	60	10.800	60	16	960
	31 x 4,00	10	107	1.070	5	21	105
	50 x 7,00	40	71	2.840	30	12	360
	90 x 710	30	92	2.760	20	13	320
	90 x 760	30	99	2.970	20	16	320
	105 x 765	50	135	6.750	40	21	840
	105 x 815	130	125	16.250	70	19	1.330
	120 x 815	10	153	1.530	5	23	140
	120 x 820	40	174	6.960	30	23	940
	120 x 830	50	173	8.650	40	24	960
	135 x 835	50	195	11.750	50	41	2.050
	135 x 895	40	192	9.280	50	33	990
	135 x 935	100	139	23.900	80	33	2.640
	150 x 895	90	256	23.040	70	39	2.730
	155 x 855	40	262	14.480	30	47	1.410
	155 x 955	50	298	19.200	40	53	2.120
	185 x 1,025	40	631	25.240	30	66	1.980
	Cuerdas sin talón.—Baja presión.....	26 x 3,50	40	63	2.520	30	11
25 x 4,00		60	64	3.840	50	11	550
27 x 4,00		30	74	2.220	20	12	240
28 x 4,40		20	137	2.740	10	22	220
28 x 4,50		20	129	2.580	10	21	210
27 x 4,50		30	97	2.910	20	15	300
30 x 4,50		20	139	2.780	10	22	220
27 x 4,75		30	136	4.930	20	21	420
28 x 4,75		10	149	1.490	5	21	105
29 x 4,75		10	149	1.490	5	21	105
29 x 5,00		20	150	3.000	10	23	230
30 x 5,00		10	148	1.480	5	23	115
32 x 5,00		10	153	1.530	5	19	90
28 x 5,25		20	151	3.020	10	21	210
33 x 5,25		10	152	1.520	5	23	115

CLASE	MEDIDAS	Cubiertas.	Precio.	Importe.	Cámaras.	Precio.	Importe.
		Número.	Pescetas.	Pescetas.	Número.	Pescetas.	Pescetas.
Cuerda con cámara.—Baja presión.....	30 x 5,25	20	182	3.640	10	23	230
	31 x 5,25	50	182	9.100	40	23	920
	28 x 5,50	40	179	7.160	30	26	780
	29 x 5,50	50	187	9.350	40	28	1.120
	32 x 5,77	50	144	7.200	40	24	960
	30 x 6,00	40	202	8.080	30	26	780
	31 x 6,00	30	212	6.480	30	28	840
	32 x 6,00	20	222	4.440	10	28	280
	33 x 6,00	30	206	6.240	20	24	480
	33 x 6,20	50	228	11.400	40	28	1.120
	30 x 6,50	20	183	3.760	10	24	240
	31 x 6,50	30	237	7.110	20	32	640
	32 x 6,50	50	255	12.750	40	33	1.320
	30 x 6,75	60	268	16.080	50	34	1.700
	32 x 6,75	50	302	15.100	40	35	1.400
	33 x 6,75	30	314	9.420	20	33	660
Cuerda con cámara.—Baja presión.....	4 x 31	40	124	4.960	30	18	540
	4 x 32	30	147	4.410	20	19	380
	4,50 x 32	30	198	5.940	20	27	540
	4,50 x 33	50	208	10.400	40	27	1.080
	4,50 x 34	40	218	8.720	30	33	990
	5 x 30	30	295	8.850	20	40	800
	5 x 33	20	299	5.980	10	33	330
	5 x 34	20	436	8.720	10	45	450
	6 x 32	20	499	14.970	20	53	1.060
	6 x 36	10	583	5.830	5	59	2.950
	7 x 34	20	633	12.670	10	71	710
	7 x 38	30	764	22.920	20	80	1.600
	8 x 36	20	783	15.660	10	83	830
	8 x 40	20	920	18.580	10	95	950
140 x 40	50	157	7.850	40	21	840	
Cuerda con cámara.—Baja presión.....	27 x 3,85	20	108	2.120	10	12	120
	115 x 715	30	95	2.850	20	16	320
	120 x 730	20	141	2.820	10	22	220
	145 x 775	30	165	4.980	20	24	480
	160 x 860	20	218	4.360	10	30	300
	4,45 x 31	30	109	3.270	20	15	300
Llantas especiales.....	45 x 12	20	124	2.480	10	23	230
	45 x 13	20	149	2.980	10	21	210
	45 x 14	30	161	4.830	20	26	520
	50 x 14	20	159	3.180	10	28	280
	50 x 16	20	379	5.580	10	32	320
Totales.....				563.970			54.715
TOTAL GENERAL DEL PROTECTORADO.....				618.585			
LOE SEGUNDO.—TOTAL GENERAL.....				890.000			

6.ª En la imposibilidad de conocer todas las medidas y clases que podrían ser necesarias, se ha hecho la indicación de las más corrientes, quedando, no obstante, la casa adjudicataria obligada a servir cualquiera de las que se pidan a precios proporcionales con los del cuadro.

7.ª Todas las cubiertas serán del tipo antideslizante y las cámaras irán montadas sobre cubiertas de dicho tipo, lo mismo las de coche que las de camión.

8.ª Los recorridos mínimos que deberán efectuar las cubiertas y cámaras, sin defecto alguno, serán los siguientes: En la Península e Islas, 9.000 kilómetros.

En Africa, 7.000 kilómetros.

En toda cubierta y cámara que en la Península no llegue a efectuar un recorrido de 4.500 kilómetros y en Africa 3.500, será repuesta gratuitamente por el fabricante, y en los que hagan recorridos superiores a 4.500 y 3.500 kilómetros e inferiores a los indicados

antes, se descontará al fabricante la mitad de su importe.

Si el adjudicatario no se aviniese a la reposición o descuento indicado, por entender que la inutilización prematura de las cubiertas o cámaras no es motivada por defectos de fabricación, serán reconocidas por una Junta, formada por dos Jefes u Oficiales pertenecientes a Cuerpos, Centros o Dependencias que tengan a su cargo servicios de automóviles, por el Capitán inspector de automóviles y por un Capitán o subalterno de la unidad usufructuaria del camión o coche en que se produjo la inutilización de las gomas.

La autoridad militar correspondiente designará los dos primeros y dispondrá la reunión de la Junta a la que concurrirá el contratista o su representante, tomando acuerdo por mayoría de votos, reflejándose en oportuna acta, que remitirá al Ministerio de la Guerra para resolución.

9.ª La adquisición de que se trata se efectuará entre productores nacionales, teniendo presente los preceptos que re-

gulan la protección a nuestras industrias y debiendo ser suministrados estos productos ineludiblemente de las diversas fábricas productoras nacionales.

10. Las mercancías viajarán por cuenta y riesgo de la casa adjudicataria.

11. De cada partida podrán separarse una muestra para someterla a ensayos comprobatorios de su calidad en un Laboratorio del Ejército de reconocida garantía, y si resultara que el artículo no reunía las condiciones exigidas, se le comunicará al contratista, que quedará obligado a reemplazarla por otra, en un plazo no inferior a tres días.

El importe del transporte de las muestras será cargo al contratista, si del examen resulta inadmisión la partida, así como los que ocasione retirarla y los de su sustitución.

12. Las casas adjudicatarias se comprometen a establecer depósitos con arreglo a las cantidades que de cada medida se les indique en Madrid, Sevi-

lla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Puros, Valladolid, Coruña, Guadalajara, Cartagena, El Ferrol, Cádiz, Segovia, San Sebastián, Pontevedra, Málaga, Badajoz o Mérida, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, para la Península, cuyos depósitos serán abastecedores de las demás plazas de cada división que se fije, viajando las mercancías por cuenta y riesgo del contratista. Para el suministro de Marruecos se situarán los depósitos en Ceuta, Melilla, Tetuán, Larache y Villa Abucemas, de los cuales serán extraídos por los diversos Cuerpos y Dependencias.

Dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, la casa adjudicataria participará por escrito al Ministerio de la Guerra el nombre y la dirección de sus representantes en todas las plazas citadas de la Península y Marruecos, a las cuales los Cuerpos, Centros y Dependencias deban dirigir sus pedidos.

13. En caso de que por las necesidades del servicio fuera necesario hacer pedidos de importancia por aumentar el consumo de estos artículos en cualquier punto, el Ministerio de la Guerra avisará con quince días de anticipación a la casa o casas contratantes, indicando el aumento aproximado, quedando éstas obligadas a suministrarlos en los puntos que se indiquen.

14. Los concursantes harán su oferta por lotes completos de los que se indican en la condición primera, detallando en el estado que se especifica en la condición quinta. Los adjudicatarios no podrán reclamar indemnización alguna si los pedidos no alcanzasen a cubrir el consumo aproximado que se calcula.

15. El Ministerio de la Guerra se reserva el derecho de nombrar delegado que inspeccione en las fábricas el material destinado al suministro de los Cuerpos, obligándose los contratistas a dar toda clase de facilidades a este personal para el mejor desempeño de su cometido.

Si alguna mercancía no reuniera las debidas condiciones a juicio del representante de este Ministerio, bien por defecto de fabricación o por la mala calidad de las gomas, o por otro motivo cualquiera, podrá pedir a la fábrica la sustitución de este material por otro, y en caso de disconformidad, será remitido al Laboratorio Militar que se designe, que propondrá a la Superioridad si procede o no cambiar el material por otro.

16. En el caso de que en la vigencia del contrato de suministro fuera introducida en la industria alguna modificación importante en la fabricación de cubiertas y cámaras de automóviles, encaminada a mejorar su calidad o la eficacia de su empleo, el contratista podrá proponer a este Ministerio la introducción de la citada mejora en la fabricación del material, y el Ministerio resolverá lo que haya lugar, aceptándola o rechazándola.

Legales.

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposicio-

nes o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y, caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición de industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el comercio económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Los licitadores de casas nacionales presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926, y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sujeción expresa a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero correspondiente al mes anterior, según la Orden de 30 de Julio de 1921 ("C. L." número 312) y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte ninguna de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 ("C. L." número 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 ("D. O." número 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el Extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta

es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la "Gaceta de Madrid".

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Si la garantía consistiera en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza del Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio que acredite la propiedad de aquéllos.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder del nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante el pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de cubiertas y cámaras para los servicios del Ejército".

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponde por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista de los concurrentes.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, el acto de la subasta se parará un momento.

19. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente le declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

20. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que Armará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del interventor civil de guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitara a una licitación por puja a la flota, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

21. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

22. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el recibo de los mismos al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

23. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

24. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

25. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

26. Aprobado el remate por quien correspondiera, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Tribunal un depósito definitivo del

10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiera, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá adelantarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Jefe de Guerra.

27. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

28. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o convenio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

29. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 antes citado y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

30. También serán de cuenta del contratista, en su caso, todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque haga su oferta se entenderá que es colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento a que se destina.

Esto no obstante, si el Jefe de Guerra enviara medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio implique.

31. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el establecido por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y derechos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tari-

fas existentes al contratarse el compromiso.

32. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

33. El adjudicatario constituirá los depósitos a que se contrae la condición 12 de las técnicas, haciendo las entregas en la forma establecida en las disposiciones citadas en este pliego.

Si el adjudicatario dejase de substituir el material defectuoso, a que se refieren las condiciones octava y 11 de las técnicas, o de suministrar los pedidos que se le hagan, se procederá, previo el acuerdo de superioridad, a cancelar la partida o partidas no suministradas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta.

Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio con relación al contrato. El contratista quedará obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le axise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuaron las adquisiciones resultasen inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada, reservándose el Estado el derecho de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que quedará a beneficio del Estado.

Igual derecho alcanzará al Estado de rescisión del contrato, con pérdida de fianza por el contratista, si en cualquiera de los trimestres que correspondan al suministro, contados desde que empiece a regir el contrato, se hubiesen substituido por defectuosos o por no haber realizado el mínimo requerido marcado en el párrafo segundo de la condición octava de las técnicas, siempre que obedezcan a causas imputables a calidad, un número de cubiertas que alcance el 10 por 100 del suministro efectuado en el trimestre.

34. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseen los elementos necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

35. La reposición de efectos defectuosos se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21.

36. La adjudicación de esta subasta, que es referente al suministro de artículos cuya necesidad es constante en todo tiempo y cuya provisión ha de efectuarse, sin soluciones de continuidad, de uno a otro año, se hará con cargo a los créditos de los capítulos y artículos del presupuesto que sea vigente, en los que figure el crédito para esta atención.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados.

dos, por la Pagaduría Central del Ministerio de la Guerra, en la forma que determina la Orden circular de 18 de Febrero de 1923 ("D. O." núm. 48), después de haber acreditado el contratista por la primera vez que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas de Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán con arreglo a la condición sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 ("D. O." núm. 265).

28. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausenta, sin previo aviso ni autorización, de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplimentarias, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

29. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

30. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del Impuesto de Derechos reales.

31. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llevar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

32. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendiente de satisfacerse, no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor civil de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, Sección y presupuesto a que afecte, con el fin de que, previo los trámites precisos y en cumplimiento

del artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda por vía de apremio a la exacción que corresponda.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

33. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Los cuestiones a que estos contratos den origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

34. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

35. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desojar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

36. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprímiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, e igualmente será causa de rescisión el establecimiento de monopolio sobre el material contratado.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en estos pliegos de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias a ambas, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

38. Pueden ser contratistas los españoles y Sociedades o Compañías que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, las Cooperativas de trabajadores y sus Concierdos, Uniones y Federaciones legalmente constituidos en las condiciones y con las ventajas prevenidas por la Ley de 4 de Julio de 1931 en relación con el Reglamento citado para su aplicación, aprobado por Decreto de 2 de Octubre del mismo año ("Gaceta" números 188 y 294, respectivamente);

los extranjeros y las Compañías constituidas en el Extranjero con sujeción a las leyes de su país en lo referente a su capacidad para contratar, y, en todo lo demás, a las condiciones del Código de Comercio, sin perjuicio de lo que pueda establecerse por los contratos y convenios internacionales. Al propio tiempo se dispone que en los casos de que las Cooperativas de trabajadores de atención a sus Concierdos, Uniones y Federaciones concurren como licitadoras a subastas y concursos, según lo prevenido en los artículos 42 y 41 de la Ley y Reglamentos citados, deberá acreditarse su inscripción en el Registro de Cooperativas mediante certificación expedida con o previene el artículo 19 del Reglamento de 2 de Octubre de 1931, y con la oportuna escritura de mandato la presentación que dichas Cooperativas ostentan las personas que concurren en su nombre como licitadoras a los adjudicados subastas o concursos de obras o servicios que puedan celebrarse, prevenciones que deberán insertarse en los correspondientes pliegos de condiciones legales que se formen en el caso.

39. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.ª Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión, o los meramente procesados por delito de falsificación o contra la propiedad.

2.ª Los que estuvieran fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

3.ª Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.ª Los que hayan sido inhabilitado administrativamente para tomar a cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.ª Los militares, a quienes que hallen en las situaciones de sujeción al Ramo, de reserva, sin desempeñar cargo alguno de militar, o de retirado.

6.ª Todos los demás que tuvieran expreso prohibición en algún precepto legal.

La comprobación a posteriori de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar, podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizara.

40. En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Febrero de 1937, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 ("C. L." núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda

productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos

arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

41. Si el precio de adjudicación fue-

ra tal que diera margen para que se pudiera adquirir mayor número de unidades ateniéndose al precio total del lote de subasta, el adjudicatario se comprometerá a suministrar este número suplementario de unidades iguales a las adjudicadas.

A tal fin, antes de terminar el acto se preguntará a los adjudicatarios si en los mismos precios y condiciones amplían su oferta en el número de elementos que resulten, dado el beneficio obtenido y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

TABLA número 1.

Cargas máximas por eje que deberán llevar las cubiertas con relación a su sección.

CUBIERTAS DE CUERDAS NORMALES PARA ALTA PRESION			CUBIERTAS DE CUERDAS PARA BAJA PRESION	
SECCION	Carga máxima por eje, kilogramos		SECCION	Carga máxima por eje, kilogramos
	Cubiertas sencillas	Cubiertas dobles		
80	600	»	100	400
90 y 3,50	800	»	4,40 y 4,45	800
105 y 4	900	»	115	600
120 y 4,50	1.200	2.000	130 y 5,25	1.000
135 y 5	1.600	3.000	145	1.200
150	1.800	3.300	160 y 5,77	1.400
155 y 6	2.200	4.200	6,00 y 6,20	1.400
165 y 7	3.000	5.600	6,75	1.600
8	3.500	6.500	7,30	1.800
9	4.800	8.500	»	»

TABLA número 2.

Pesos netos de las cubiertas para automóviles.

MEDIDA	PESO — Kilogramos	MEDIDA	PESO — Kilogramos	MEDIDA	PESO — Kilogramos	
Alta presión (con talones)			Sin talones			
700 X 80	4.525	31 X 4	9.275	Baja presión (con talones)		
750 X 80	4.910	32 X 4	10.025	715 X 100	5.760	
710 X 90	6.370	32 X 4,50	11.235	715 X 115	6.635	
760 X 90	6.110	33 X 4,50	11.805	730 X 130	8.570	
765 X 105	7.500	34 X 4,50	11.995	800 X 130	9.410	
815 X 105	7.815	30 X 5	14.450	775 X 145	11.420	
820 X 120	10.825	33 X 5	16.075	860 X 160	14.350	
830 X 120	11.760	33 X 5	17.120	31 X 4,45	7.695	
835 X 135	15.435	Gigantes (sin talones)			Sin talones	
895 X 135	15.885	32 X 6	23.300	29 X 4,40	7.445	
935 X 135	18.900	35 X 6	26.800	29 X 4,95	8.170	
895 X 150	17.495	34 X 7	31.700	31 X 4,95	8.810	
955 X 155	21.165	38 X 7	36.200	30 X 5,25	9.945	
1.025 X 185	36.450	36 X 8	40.400	32 X 5,77	10.815	
800 X 150	8.175	40 X 8	44.100	32 X 5,77	11.625	
30 X 3,50	6.375			33 X 6,00	14.750	
31 X 4,50	7.500			32 X 6,20	14.230	
				33 X 6,20	14.750	
				33 X 6,75	18.075	
				34 X 7,30	19.155	

TABLA número 3.

Número de capas de tejido, con relación a la sección de las cubiertas, y carga de cada cuerda.

SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)	SECCION	Número de capas	Carga de rotura de una cuerda vulcanizada (promedio de 50 cuerdas)
80	4	Kilogramos, 4,50	8	12	Kilogramos, 5,90
90 - 3,50	4	— 4,50	9	14	— 6,90
195 - 4	4,6	— 4,50	100 - 115	4	— 5,25
120 - 4,50	6	— 4,50	130 - 1,95	4	— 5,25
135 - 5	8	— 4,50	145 - 5,77	4,6	— 5,25
150 - 155	8	— 5,25	6 - 6,20 - 160	6	— 5,25
185 - 6,7	19	— 5,25	6 - 75 - 7,30	6	— 5,90

TABLA número 4.

Pesos netos de las cámaras de aire.

MEDIDA	PESO — Kilogramos	MEDIDA	PESO — Kilogramos	MEDIDA	PESO — Kilogramos
Alta presión		895 X 159	2,440	40 X 8	5,420
		935 X 159	2,550	42 X 9	4,850
		935 X 155	2,670	Baja presión	
		1.025 X 185	4,105	715 X 100	0,915
550 X	0,540	28 X 3	0,785	715 X 115	1,020
650 X	0,635	30 X 3	0,975	730 X 130	1,285
700 X 80	0,740	30 X 3,50	1,015	800 X 130	1,450
750 X 80	0,815	31 X 4	1,250	775 X 145	0,625
700 X 85	0,740	32 X 4	1,185	860 X 160	1,870
710 X 90	0,940	Gigantes		31 X 4,45	1,150
760 X 90	0,980	32 X 4,50	1,785	29 X 4,40	1,080
810 X 90	1,055	33 X 4,50	1,810	29 X 4,95	1,250
765 X 105	1,350	34 X 4,50	1,830	31 X 4,35	1,355
815 X 105	1,520	30 X 5	1,980	31 X 5,25	1,450
875 X 105	1,615	33 X 5	2,120	30 X 5,77	1,595
915 X 105	1,695	35 X 5	2,200	32 X 5,77	1,740
815 X 120	1,365	32 X 6	2,885	33 X 6,00	1,770
820 X 120	1,810	36 X 6	3,340	32 X 6,20	1,720
880 X 120	1,935	34 X 7	3,490	33 X 6,20	1,770
920 X 120	2,015	38 X 7	3,940	33 X 6,75	1,855
835 X 120	2,180	36 X 8	3,985	34 X 7,30	2,145
880 X 135	2,230				
895 X 135	2,220				
935 X 135	2,305				

Madrid, 22 de Enero de 1934.—Martínez Barrio.

AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Sección de Fomento.

Por acuerdo de S. E., se saca a concurso público el suministro de 1.200 metros lineales de cordón granítico recto y 200 metros lineales de cordón granítico curvo como minimum, durante el año 1934, con destino a los servicios de la Sección de Vialidad, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, exigiéndose un depósito provisional de 1.000 pesetas para tomar parte en el concurso y fianza definitiva de la misma cantidad al adjudicarse el mismo.

Las propuestas, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en la expresada Sección de Fomento, durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia

y "Gaceta de Madrid", y la apertura de pliegos tendrá lugar el siguiente día hábil al de la terminación del plazo anterior, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, advirtiéndose a los contratistas que el contrato se entenderá celebrado con arreglo a las disposiciones de protección a la industria nacional.

Casas Consistoriales de Bilbao a 27 de Enero de 1934.—El Alcalde, E. Ercoreca. S-65

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

FOMENTO.—AGUAS

Don Félix Forero Santollo ha presentado en esta Delegación instancia solici-

tando un aprovechamiento de agua acompañada de la siguiente

Nota.

Nombre del peticionario.—Félix Forero Santollo.

Nombre del representante en Madrid Arturo Forero Pérez; Precédese, 7.

Corriente de donde se deriva el agua. Río Gévalo.

Cantidad de agua que se solicita.—400 litros por segundo.

Clase de aprovechamiento que se proyecta.—Un salto de agua destinado a la producción de fuerza motriz para usos industriales.

Términos municipales donde radicarán las obras.—Robledo del Mazo y Sevilleja de la Jara (Toledo).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Marzo de 1931, que modifica el de 7 de Enero de 1927, se publica la referida

nota en la "Gaceta de Madrid", haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días, a contar del en que aparezca su publicación en dicho periódico oficial, durante el cual deberá el petionario presentar su proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Fuencarral, 74, admitiéndose también en la misma otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sea incompatibles con él.

Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe de los Servicios Hidráulicos del Tajo, Francisco Benavides.

P-38

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Lérida.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósitos transmisibles números 11.673 y 11.674, de pesetas nominales 2.500 y 10.000, de cédulas del Banco de Crédito Local de España, 5 y medio por 100 y amortizable, 5 por 100, 1917, respectivamente, expedidos por esta Sucursal el 21 de Febrero de 1933; a favor de doña Concepción Serra Castells y doña Pilar Serra Castells, indistintamente, se anuncia al público, por única vez, para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid" y un diario de Madrid y otro de esta localidad, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Lérida, 27 de Enero de 1934.—El Secretario, A. Ballesteros.

X-384

BANCO DE ESPAÑA

Valladolid.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles número 84.392, de pesetas nominales 2.000, de acciones Unión Eléctrica Madrileña, constituido en 10 de Octubre de 1919; número 34.393, de pesetas nominales 15.000, de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión 1917, constituido en igual fecha que el anterior; número 50.800, de pesetas nominales 7.000, de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, constituido en 27 de Mayo de 1927, y número 51.640, de pesetas nominales 7.000, de igual clase de deuda que el anterior, constituido en 14 de Noviembre de 1927; todos ellos a favor de D. Juan Calderón Torres y de doña Elvira Nieto Luis, indistintamente, se anuncia al público para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, una vez en la "Gaceta de Madrid" y dos veces en los periódicos "El Sol", de Madrid, y el "Diario Regional", de Valladolid, según

determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se extenderá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid, 20 de Enero de 1934.—El Secretario, José Luis Fernández Moreno.—Visto bueno: el Director, V. Sebastián.

X-392

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 129.851 a nombre de D. Juan Aguado Ingán y doña Antonia Pérez Aramburo, indistintamente, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Jefe de la Caja, Chamorro.

X-393

BANCO DEL OESTE DE ESPAÑA

Salamanca.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas de este Banco a la Junta general ordinaria, que se celebrará en su domicilio social el día 18 del próximo Febrero, a las doce de la mañana.

A dicha Junta se someterá la aprobación de la Memoria, balance anual, gestión del Consejo durante el año 1933, distribución de utilidades líquidas y renovación parcial del Consejo.

Los accionistas que deseen asistir a ella se proveerán de una tarjeta de asistencia, que se les facilitará en el Banco, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta, pudiendo los que la hayan obtenido examinar en las oficinas del mismo y a horas hábiles, durante los tres días anteriores al señalado para celebrar dicha Junta, el Balance del ejercicio y sus comprobantes.

Salamanca, 27 de Enero de 1934.—El Presidente del Consejo de Administración, Bernardo Olivera.

X-393

LA EMERITENSE S. A.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 13 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en Sevilla, en el domicilio social, calle San Pablo número 30, el día 16 de Febrero próximo, a las once de la mañana, con el siguiente

Orden del día.

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1933.
- 2.º Fijación del dividendo activo a repartir.

Asimismo se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el mismo la-

cal y a continuación de la ordinaria con el orden del día siguiente:

Disolución de la Sociedad.

Para asistir a estas Juntas es preciso poseer, por lo menos, 10 acciones y depositarias hasta el día 6 de Febrero próximo, en Sevilla, en la Caja de la Sociedad, donde se facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia.

Sevilla, 24 de Enero de 1934.—El Presidente, José Santiago Mendaro y de la Rocha.

X-395

FERROCARRILES ECONÓMICOS ESPAÑOLES, S. A.

Esta Compañía abre un concurso para la adquisición de cuatro automotores y una locomotora con motores Diesel, que le han sido concedidos por Orden ministerial de 22 de Noviembre último, con cargo al plan de obras de mejora y adquisiciones de material del Consejo Superior de Ferrocarriles, y a este fin, hasta las doce horas del día siguiente al vigésimo en que aparezca inserto este anuncio en la "Gaceta de Madrid", se admitirán las proposiciones para el suministro de este material.

Durante este periodo y en los días laborables, de diez a doce de la mañana, estarán a disposición de los concursantes en la oficina de esta Compañía en Palamós, plaza González Hontoria, número 2, y en Barcelona, calle de Caspe, número 57 bis, entresuelo primera.

Las ofertas se ajustarán al pliego de condiciones para el suministro de los cuatro automotores y la locomotora con motores Diesel a que se refiere este anuncio y que estará a disposición de los concursantes en la fecha antes citada.

A la proposición se acompañará el dato del número del resguardo de la fianza provisional librado al hacer la entrega de ésta y depositado en la Caja de la Compañía.

Todo pliego que se reciba en la oficina de la Compañía fuera de la fecha y hora antes indicada se considerará nulo.

Palamós, 25 de Enero de 1934.—El Director Gerente, José Solé Pla.

X-391

BANCO DE BILBAO

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 94.188 de 10 obligaciones del Ferrocarril del Cadagua.

Número 164.566 de cuatro títulos de la Deuda 4 por 100 Interior, por 2.000 pesetas.

Número 216.221 de cinco títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 antiguo, por 4.500 pesetas.

Número 261.028 de 20 obligaciones del Ferrocarril Tudela-Bilbao, especiales.

Número 286.044 de 10 acciones preferentes de la Compañía Telefónica Nacional de España, 7 por 100.

Número 296.289 de 15 obligaciones de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica 1921.

Número 261.109 de 25 acciones de la Sociedad Unión Española de Explosivos.

Número 370.091 de 22 acciones de la Sociedad Minera Setolazar.

Número 375.948 de siete bonos Salto del Duero, 6,50 por 100.

Número 378.051 de 149 obligaciones del Ferrocarril Madrid-Zaragoza-Alicante, 1.^a

La póliza número 62.337 de crédito en cuenta corriente, comprensiva de 15 obligaciones de Ferrocarril Valencianas Norte.

Los resguardos números 31.676/16.925 y 21.418/35.601 de valores en poder de corresponsales, comprendiendo cuatro bonos 5,50 por 100 War Loan 1952 y ocho títulos de la Renta francesa, 5 por 100, 1.915/1.916, respectivamente.

Y cuatro libretas números 2.845, 5.321, 9.973 y 10.826 de este Banco, de imposición anual, por 5.000, 4.000, 20.000 y 3.621,21 pesetas.

Se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercera, el Banco expedirá duplicado de los expresados documentos y anulará los originales extraviados, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 8 de Enero de 1934.—El Secretario accidental, Emilio Cos.

X—325

AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEGOBIA

PROVINCIA DE ALAVA

Aguntamiento de Valdegobia.—Contribuciones ordinarias.—Años de 1921 al 1930.

Don Crispin Fernández Pinocho, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Valdegobia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra doña Catalina Brancaccio Filomarino, viuda de Barona, conocida con el nombre de Catalina Barona, así como contra los hijos de dicha señora, titulares poseedores del inmueble en el Registro de la Propiedad, D. José María y D. Ramón Barona y Brancaccio; los censuistas D. Juan Manuel y D. Eugenio Ocharán Salazar, D. José Martín de Ocharán, D. Pedro Cabana Eguiluz y su esposa doña Luisa Eguiluz Alvarez, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y anualidades arriba expresadas, se ha decidido con fecha de ayer la siguiente providencia. No habiendo comparecido en este expediente la deudora en catastro doña Catalina Brancaccio Filomarino, viuda de Barona, conocida con el nombre de Catalina Barona, así como los hijos de dicha señora, titulares poseedores del inmueble en el Registro de la Propiedad, D. José María y don Ramón Barona y Brancaccio; los censuistas D. Juan Manuel y D. Eugenio Ocharán Salazar, D. José Martín de Ocharán, ni D. Pedro Cabana y su esposa doña Luisa Eguiluz, ni los herederos de citados señores, ni persona alguna que se crea con algún derecho, en el plazo señalado en los efectos publicados al efecto, ni satisficieron el descubrimiento de las contribuciones, para cuya efectividad se instruye este procedimiento ejecutivo; procedase a la subasta de los bienes inmuebles responsables designados

para embargo de los que constan en catastrados a nombre de citada doña Catalina, previa certificación de la Alcaldía de los mismos, al efecto, sin intentar nuevas notificaciones, y prosigase el procedimiento en rebeldía, hasta conseguir el cobro de los descubiertos, como lo preceptúa el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente de 18 de Diciembre de 1928, y en su consecuencia se acuerda, por esta providencia, la enajenación, en pública subasta, de la finca con sus adheridos que ha sido objeto de embargo en este expediente y cuya descripción es la siguiente:

Casa y adheridos en Burguillos, número 3, de 250 metros, que linda: por Norte, el mismo propietario; Sur, camino; Este, río Omecillo, y Oeste, el mismo propietario. Horno en Burguillos, de 30 metros cuadrados; Norte, camino; Sur, Este y Oeste el mismo propietario. Heredad Casaquemada, de 128 áreas y 13 centiáreas, que linda: por Norte, Casto Guinea; Sur, carretera; Este, Egido, arroyo. Heredad el Carrillo, de 84 áreas, 32 centiáreas; linda: por Norte, Faustino Salas; Sur, carretera; Este, arroyo, y Oeste, Celsa Angulo. Otra en el Prado, de 100 áreas, cinco centiáreas; linda: Norte, camino; Sur, Este, río Omecillo, y Oeste, río. Otra en el Prado, de 106 áreas; linda: Norte, el mismo; Sur, Casimira Barredo; Este, casa Yera; y Oeste, Félix Martínez. Otra heredad y huerta La Concha; linda: por Norte, camino del Barrio; Sur, Marqués de Viana; Este, Idem; Oeste, camino; tiene de cabida 192 áreas y 19 centiáreas. Heredad El Arenal, de 187 áreas y 40 centiáreas; linda: por Norte, río; Sur, Egido; Este, río; y Oeste, camino. Heredad La Concha, de 58 áreas y 40 centiáreas; linda: por Norte, Marqués de Viana; Sur, Idem; Este, camino, y Oeste, Ignacio Isasi. Otra, La Concha, de 19 áreas y 2 centiáreas; linda: por Norte, Marqués de Viana; Sur, Ramón Corcuera; Este, camino, y Oeste, Santiago Angulo. Otra heredad, La Concha, de 19 áreas; linda: Norte, Leocadio Sabando; Sur y Este, camino, y Oeste, Martín Cantón. Otra en El Vadillo, de 40 áreas y 61 centiáreas; linda: Norte, José Eguiluz; Sur, carretera; Este, Egido, y Oeste, José Eguiluz. Otra, El Molino, de seis áreas y 72 centiáreas; linda: Norte, Pablo Zárate; Sur, Casto Guinea; Este, cauce, y Oeste, Egido. Otra, El Molino, de nueve áreas y 54 centiáreas; linda: Norte, Marqués de Viana; Sur, Leocadio Sabando; Este, cauce, y Oeste, río. Otra, Invierno Molino, de siete áreas y 94 centiáreas; linda: por Norte, Leocadio Sabando; Sur, Tomás Torres; y Oeste, Ambrosio Barredo, y Oeste, Tomás Torres. Otra heredad, Barcabaso, de 60 áreas y 51 centiáreas; linda: por Norte, río; Sur, José Angulo; Este, Celsa Angulo, y Oeste, José Eguiluz. Otra, La Campa, de 153 áreas y tres centiáreas; linda: Norte, Celsa Angulo; Sur, Martín Cantón; Este, camino, y Oeste, Isidoro Martínez. Otra, en La Campa, de 75 áreas y 72 centiáreas; linda: Norte, José Eguiluz; Sur, Tomás Pizado; Este, camino, y Oeste, Casto Guinea. Otra, en La Campa, de 43 áreas y 89 centiáreas; linda: Norte, Ignacio Isasi; Sur, José Eguiluz; Este, camino, y Oeste,

José Eguiluz. Otra, en El Llano, de 29 áreas y 30 centiáreas; linda: por Norte, Cirilo Guinea; Sur, terreno propio; Este, Juan Garavilla, y Oeste, la divisoria. Heredad Llano, de 17 áreas y 58 centiáreas; linda: Norte, Tomás Pinedo; Sur, herederos de Victoriano; Este, Francisco Salinas, y Oeste, la divisoria. Otra, en Las Cortinas, de 29 áreas y 81 centiáreas; linda: Norte, Ambrosio Barredo; Sur, la divisoria; Este, camino, y Oeste, la divisoria de Villanueva, y otra, La Concha, de 35 áreas y 99 centiáreas; linda: por Norte, Marcos Martínez; Sur, Ambrosio Barredo; Este, camino, y Oeste, Egido.

Todas las fincas descritas aparecen amillaras con un capital global de 327,88 pesetas, y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Amurrio, a nombre de D. José María y D. Ramón de Barona Brancaccio, quienes las adquirieron por subasta adjudicada en la testamentaria de su padre D. Francisco de Barona Barona y Salazar, procedidas el 31 de Mayo de 1884, en la Notaría de D. Ramón González Echeverría, en Victoria, describiéndose en la forma siguiente:

Una casa en Villanueva, Ayuntamiento de Valdegobia, señalada con el número 4, llamada la Venta Blanca y del Vado, mide cinco áreas y 42 centiáreas, o sean 509 metros, con más otros 42 metros; linda: por Norte a espalda, con María Pilar Acedo, hoy terreno de esta pertenencia; Sur, o frente, camino que dirige al Barrio; Este o derecha, entrada. Molino y campo de esta hacienda; Oeste o izquierda, entrada, era de la casa. Unidos a esta finca se encuentran los pertenecidos siguientes: Un molino contiguo y antiguo, que se halla sin piedra ni cauce, que mide 51 áreas, y linda: Norte, Sur y Este, de esta pertenencia, y Oeste, la casa descrita. Una ermita sin ornamentos, próxima a la casa donde se venera la imagen de Nuestra Señora de la Blanca, que mide 66 metros; linda: por los cuatro vientos, con terreno de esta hacienda. Un terreno, que antes fue horno, que mide 63 metros; linda: Norte, camino para Barrio; Sur y Oeste, a huerta de dicho caudal, y Este, camino que dirige para Espejo. Un puente de piedra, sito sobre el río Omecillo, que mide 37 metros de largo por cinco de ancho; sirve de paso de la Venta Blanca o del Vado a la carretera del Señorío de Vizcaya, compuesto de cuatro ojos, dos de ellos de dos metros 40 centímetros de altura y dos metros 60 centímetros de luz, y los otros dos de cinco metros y 75 centímetros de altura y ocho de luz. Ocupa una superficie de 82,50 metros. Una heredad en término de Fresno, que mide 222 áreas y 16 centiáreas; linda: Norte y Este, río Omecillo; Sur, huerta de esta pertenencia, y otra de los señores de la Torre de Negrado, y Oeste, heredad de Lorenzo Presa, Corceño Larrea, Felipe Villaluenga y José Muzarza. Una huerta con varios frutales cerca de la casa, que mide 21 áreas y 81 centiáreas; linda: Norte, heredad anterior; Sur, con el molino; Este, río Omecillo, y Oeste, casa y heredad del señor de la Torre de Negrado y otra de esta herencia. Otra heredad en el mismo término, llamada Cabera, que

mide una hectárea, seis áreas y 84 centiáreas; linda: Norte, el Sr. De la Torre de Nograro; Sur, camino para Barrio; Este, casa y heredad de esta hacienda, y Oeste, con casa y heredad de dichos Lorenzo Presa, Cornelio Larrea Villaluenga y Mugarza. Otra, en término de la Presa del Vado, con una huerta, pegante al horno, que mide dos hectáreas, tres áreas, 20 centiáreas; linda: por Norte, camino para Barrio; Sur, heredades de Sebastián Martínez y Marqués de la Rosa; Este, camino para Espejo, y Oeste, carrascal y arroyo de la fuente de la casa. Hace dos escuadras, entre las cuales se encuentran dos heredades: una, Marqués de la Rosa, y otra, de los Güemes de Angulo. Otra, en el Arenal o del Vado, que mide una hectárea, 31 áreas y 28 centiáreas; linda: Norte, g. la ermita, Sur y terreno de la casa, de esta herencia; Sur y Este, prado y camino, junto al río Omecillo, y Oeste, camino viejo de Bilbao. Otra, en Concha o la Presa, de una hectárea, 24 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, herederos de Manuel Ruiz, huérfanas de Espejo y Capellania de la Fuente; Sur, José Roldán; Este, dicho camino de Bilbao, y Oeste, carrascal de Villamaderne. Otra, en término de Cabrio o Presa, de 66 áreas y 98 centiáreas; linda: Norte, Saturnino Costán; Sur, Marqués de la Rosa; Este, camino de Espejo, y Oeste, Antonio Castresana. Otra, en el mismo término que la anterior, mide 38 áreas y 75 centiáreas; linda: Norte, José Roldán; Sur, Marqués de la Rosa; Este, camino de Espejo, y Oeste, Antonio Castresana. Otra en dicho Cabrio o Presa, que mide 15 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Marqués de la Rosa; Sur, heredad de Pablo Ruiz; Este, camino de Espejo, y Oeste, heredad de huérfanas de Espejo. Otra, en término de los Olmos, que mide 114 áreas y 80 centiáreas; linda: Norte, Manuel Presa; Sur, con la unión del camino de Espejo y Villanañez, y Oeste, D. José Eguiluz y camino para Villanañez, y Este, camino de Espejo. Otra, Bajo de la Higuera, que mide 36 áreas; linda: por Norte, Antonio Castresana; Sur, José Eguiluz; Este, camino de Espejo, y Oeste, con Mota. Otra, en el término de Valdeperedo, que mide 72 áreas y 45 centiáreas; linda: Norte, José Eguiluz; Sur, huérfanas de Espejo; Este, camino de Espejo a Villanañez, y Oeste, caba. Otra en dicho término, conocida también por Fuentemocha, que mide 138 áreas y seis centiáreas; linda: Norte, las huérfanas de Espejo; Sur, Eugenia Ruiz; Este, José Eguiluz, Oeste, caba y heredad de Felipe Villaluenga y José Mugarza. Otra, en el término bajo de Santa Lucía, que mide 165 áreas y 36 centiáreas; linda: Norte, río Omecillo; Sur, Domingo Presa; Este, huérfanas de Espejo, y Oeste, José Eguiluz. Otra, en el mismo término del Molino, de 15 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, al Marqués de la Rosa; Sur, Manuel Presa; Este, el cauce, y Oeste, a la regadera y subida a la Presa. Otra, en el mismo término del Molino, que mide cinco áreas y 89 centiáreas; linda: Norte, Pablo Zárate; Sur, Juan Gomez Guinea; Este, cauce, Oeste la reguera. Otra, en dicho término del Molino, que mide 15 áreas y 30 centiáreas;

linda: Norte, Manuel Presa; Sur y Oeste, con Mota, y Este, con José Roldán. Otra, en término del Vadillo o Santa Lucía, que mide 13 áreas y 60 centiáreas; linda: Norte y Este, José Eguiluz; Sur, camino del Molino para Villamaderne, y Oeste, carretera del Señorío de Vizcaya. Otra, en término de Casaqueñada, que mide 115 áreas y 73 centiáreas; linda: Norte, arroyo de la Seiva; Sur, Egido; Este, caba, y Oeste, Mota, y debajo heredad de Cirilo Guinea. Otra, en dicho término Casaqueñada, que mide 73 áreas y 10 centiáreas; linda: Norte, Manuel Presa y Domingo Ruiz; Sur, arroyo de la Serna; Este, arroyo de la Fuente, y Oeste, Mota y debajo, la carretera del Señorío de Vizcaya y heredad de Juan Tomás Guinea. Otra, en término de Los Llanos, que mide 20 áreas y 40 centiáreas; linda: Norte, camino para Barrio, heredad de Julián Ribas; Este, las huérfanas de Espejo, y Oeste, Victoriano Ruiz. Otra, en dicho término del Llano, que mide 34 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte, camino para Barrio; Sur, heredades de Manuel Presa y Juan Tomás Guinea; Este y Oeste, José Eguiluz, Maestria de Bachicago y Cirilo Guinea y un prado contiguo a la casa, que mide seis áreas y 15 centiáreas; linda: Norte, Molino; Sur, al horno y ermita, deslindados; Este, al puente y río Omecilla, y Oeste, dicha casa.

Cargas.—Según el Registro de la Propiedad, dichos pertenecidos aparecen gravados con un censo de treinta mil reales de capital y 600 reales de rédito anual, impuesto por D. Luis José de Sarría, Conde del Vado, a favor de D. Juan Manuel y D. Eugenio Ocharán Salazar, inscrito al folio 59 del libro primero de Villanañez, y que hoy, según el último título, percibe D. José Martín Ocharán.

El acto de subasta se verificará en la Sala del Juzgado municipal de Valdegobia, bajo la presidencia del señor Juez, con asistencia del Secretario y del ejecutor que suscribe, el día 19 de Febrero próximo, a hora de las nueve de la mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Anúnciese la subasta en las Casas Consistoriales de Valdegobia, *Boletín Oficial* de la provincia, *Gaceta de Madrid* y sitios de costumbre por medio de edictos, y transcurrido el plazo señalado, unanse a este expediente sus comprobantes de haberse cumplido dicho requisito.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente: 1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en las relaciones que anteceden. 2.º Que el tipo de la subasta será de 6.557,50 pesetas, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, ateniéndose, en cuanto a las cargas, al censo manifestado. 3.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acre-

dores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento. 4.º Los títulos de propiedad no se han podido obtener de los deudores, y por lo tanto, serán de cuenta de los rematantes, que habrán de suplirlos por los medios establecidos en el título 4.º de la ley Hipotecaria. 5.º Será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar. 6.º Dado que no apareza postor en la primera subasta, se celebrará una segunda, y dado que en ésta aparezca postor o licitador, se procederá a lo dispuesto para tales casos por la vigente Legislación de apremios. 7.º Será obligación del rematante entregar al ejecutor, en el acto de la subasta o dentro de los tres días, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido. 8.º Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores—los preferentes, si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y 9.º Que si hecho el depósito y la adjudicación provisional no entregase el rematante, en el plazo de tres días, el importe de la cantidad hasta completar la cantidad por el cual le fué adjudicada la finca citada, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las Arcas municipales del Ayuntamiento.

Valdegobia, 25 de Enero de 1934.—
El Agente ejecutivo, Crispín Fernández.

N—390

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de los de esta capital, en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador Sr. Martín Vuña, contra D. Fernando Ruano Prieto, sobre pago de 156.500 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, importe de un crédito con garantía hipotecaria de un cortijo denominado de Pachena, en el sitio del mismo nombre, términos de Arjona y Porcuna, compuesto de varias piezas de tierra, partido judicial de Andújar, se ha resuelto hacer saber a doña Dolores Gallán Rodríguez, acreedora posterior con crédito garantizado por la finca citada, por medio del presente edicto y en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, la existencia de dicho procedimiento, al sólo efecto de que pueda intervenir en la subasta que de tal inmueble en su día habrá de celebrarse.

Y para que sirva de notificación en forma a la acreedora posterior doña Dolores Gallán Rodríguez, expido el

presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid a 25 de Enero de 1934.—El Secretario, por suplencia, Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Dominguez.

X—397

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 18, DE MADRID

Don José Ogando Stolle, Juez de primera instancia número 18, de los de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos que con arreglo a la ley de 2 de Diciembre de 1872, sigue el Banco Hipotecario de España, contra doña Pilar de León y de Thena, se anuncia la venta en pública y primera subasta de la siguiente finca:

Un cortijo denominado Donadio, en término de Usagre, al sitio de Arroyo de la Higuera y Malicia.

Tiene de cabida 427 hectáreas, 93 áreas y 77 centiáreas.

Linda: Norte, propiedad de D. Alfonso Gómez; por Sur, el cortijo nombrado El Palomar; por el Este, tierras del Peñón de Donadio y Arroyo de la Higuera, y por el Oeste, camino de la Plata.

Dentro de esta finca existe una casa con cuadras, pajar, corral y demás dependencias, a una planta que ocupa una superficie de unos 450 metros cuadrados.

Para cuyo acto, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Fuente de Cantos, se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, a las once de su mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 530.000 pesetas, fijada al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de la que sirve de tipo, cuyas cantidades serán devueltas acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito, a los fines que la ley determina.

Que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, supliídos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 13 de Enero de

1934.—El Secretario, Francisco Castro. El Juez, José Ogando Stolle.

X—396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia número 21, de Madrid, en los autos sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 89.723 pesetas por el procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia de don José, D. Eusebio y doña Eugenia Fernández Ruiz, contra doña María, doña Agustina y D. Angel Sanz Poveda, se anuncia la venta en pública subasta, por tercera vez, de la siguiente finca, sita en Alcalá de Henarés, término municipal de Valiecas.

Una parcela de terreno a la izquierda de la carretera de Valencia; la fachada de dicha finca mira al Sur con la citada carretera y mide 21 metros 37 centímetros; a su derecha y mirando al Este, tiene otra finca de fachada, cuya longitud es de 61 metros 47 centímetros; forma casi un ángulo recto con el anterior, y linda con un callejón sin nombre; a la parte izquierda de la primera fachada se interna la medianería 57 metros 58 centímetros; gira al Oeste y linda con una finca de la propiedad de don José Mayorga, y, por último, estas dos líneas quedan unidas por la del testero que cierra el sitio y tiene longitud de 22 metros 25 centímetros; mira al Norte y linda con la tierra de D. Rómulo Gómez. Las cuatro líneas descritas forman un cuadrilátero rectangular que, medido geométricamente, comprende una superficie de 1.284 metros 44 centímetros; sobre parte de esta superficie y con vista a la carretera de Valencia, se hallan construídos dos pabellones de planta baja y principal, y de la parte del corral otra cruzja de planta baja adosada a dichos pabellones; estas edificaciones ocupan las dos primeras, o sea los pabellones, 236 metros 16 centímetros de superficie, y la segunda 247 metros 39 centímetros, que hacen un total de 493 metros 46 centímetros cuadrados, y el resto lo ocupa un patio entre los pabellones y el corral.

Tasada en la cantidad de 160.000 pesetas.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin sujeción a tipo, observándose para este caso lo prevenido por la ley.

Que la subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, General Castaños, número 1, el día 28 de Febrero próximo, a las once de su mañana; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el 10 por 100 de la suma de 120.000 pesetas, que fué el tipo de la segunda subasta, y sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del que referencia, a disposición de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros, entendiéndose que todo

licitador acepta como bastante la titulación.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta todas y que queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Secretario.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Angel Villar y Madraño.

X—390

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MARTOS

Don Fernando Revucito y Sanz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Villar, en nombre de doña Manuella de la Torre García, contra don Gabriel Liebana Zafra, D. Enrique Liebana Guirao y doña María de las Nieves Zafra García, sobre cobro de un crédito hipotecario de 60.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, y bajo las demás condiciones que después se expresarán, de las fincas siguientes:

1.ª Casa marcada con el número 43, en la calle Arbolón de Martos, que mide dos metros 90 centímetros de frente y 18 metros de fondo, incluso el corral y patio.

Tiene nueve habitaciones y tres pisos, y linda: por la derecha, entrando, con otra de María Antonia García; izquierda, la de doña Dolores Guirao, y espalda, la de Emilio Moulet Climent.

2.ª Otra casa sin número en la misma calle que la anterior, compuesta de dos metros 90 centímetros de frente y 18 metros de fondo, con inclusión de corral y patio, con nueve habitaciones y tres pisos, que linda: por la derecha de su entrada, con otra de Enrique Liebana; izquierda, de José Melero, y espalda, de Juan Francisco López.

3.ª Una pieza de tierra estacar conocida por las Hediondas y Arroyo del Pozancón, en Mingoyustre, demarcación del monte Lope-Alvarez, de este término, de cabida ocho fanegas, o sean cuatro hectáreas, 56 áreas, 14 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con los barrancos; al Este, el arroyo del Pozancón; al Sur, finca de doña Matilde de Albasini, y al Oeste, Gofia Cándida Liebana Guirao.

4.ª Una pieza de tierra con olivos jóvenes en el paraje de Mingoyustre, Hediondas y Matagallares, que se conoce por Pontetres, en el monte Lope-Alvarez, de este término, de cabida siete fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, igual a cuatro hectáreas, 19 áreas, 31 centiáreas y 99 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, el barranco de aquel sitio; Sur y Poniente, olivos de doña Cándida Liebana, y Sallente, doña María Rosa Damas Liebana y D. Juan José Miguel Euceno.

5.ª Y un molino antiguo situado en la calle Corral del Cuervo, de esta ciudad, que según el título, se halla marcado con el número 6 de la manzana 26. Mide 39 metros 20 centíme-

tros de frente y 21 metros 10 centímetros de fondo, representando su área un cuadrilátero de 821 metros cuadrados.

Linda: por la derecha de su entrada, con el molino aceitero de D. Juan José Marín Bustiña; por la izquierda, con la calle Carrera a que hace esquina, y por la espalda, con corrales de D. Juan Ortega Moreno.

Disfruta este molino como predio dominante de una servidumbre, consistente en surtirse del agua existente en un pozo situado en casa, propiedad de D. Francisco Fernández Cobo, durante el tiempo de duración de la molinenda de aceituna en dicho molino, de sol a sol, y en la cantidad que sea bastante para tales faenas y para las demás necesidades de personas y animales, con la obligación inherente a esta servidumbre de dar paso para su ejercicio por la puerta de la calle de la casa predio sirviente.

Para que el remate tenga efecto, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo, hora de las once, en la Sala de audiencias de este Juzgado, haciéndose las siguientes advertencias:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, cuando menos, el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que sirve de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, o sea en cuanto al primer inmueble la cantidad de 7.070 pesetas; con respecto a la segunda, igual suma de 7.070 pesetas; por lo que se refiere a la tercera, la cantidad de 24.530 pesetas; por lo que hace relación a la cuarta, la suma de 27.400 pesetas, y en cuanto al quinto y último inmueble, la de 30.710 pesetas; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a esos tipos.

3.ª Y que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 15 de Enero de 1934.—El Secretario, P. H. Rafael Fabre.—El Juez, Fernando Revuelto y Sanz.

X—394

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PONFERRADA

Don Fernando Cimadevila Míguez,
Secretario accidental del Juzgado de

primera instancia de Ponferrada por incompatibilidad del propietario.

Doy fe: Que en el expediente sobre declaración de ausencia de que se hará mérito, se dictó con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Su Señoría, por ante mí, Secretario dijo: Que debe declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de don Juan Antonio Martínez Zapico, que se ausentó de esta ciudad, pasa de dos años, sin haber dejado apoderado ni persona encargada de administrar sus bienes.

Publiquese esta declaración en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", la que no surtirá efectos hasta seis meses de su publicación.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido el presente en Ponferrada a 15 de Diciembre de 1933.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

X—385

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE SAN SEBASTIAN

Don Miguel Granés Bago, Juez municipal del Juzgado número 2, accidentalmente en funciones del de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo, por el procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Sebastián Iraizoz, a nombre y representación de la Sociedad Banco Urquijo de Guipúzcoa, contra D. Pedro Fillol Aizpúrua, en reclamación de pesetas 39.075, importe de principal, gastos de protesto e intereses en los que se ha acordado en providencia de este día, sacar a pública y tercera subasta, el buque "Ailaser", hipotecado para responder a dicha cantidad juntamente con el casco, el aparejo, respojo, pertrecho y máquina, por término de veinte días, y sin sujeción a tipo, haciéndose constar que en la segunda subasta salió por la cantidad de 75.000 pesetas, y que los autos y certificación expedida por el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, viniendo obligados a aceptarlos los licitadores, así como los títulos y las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuando subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la subasta

tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, calle San Martín, el día 28 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana.

Dado en San Sebastián a 24 de Enero de 1934.—El Secretario judicial, Licenciado Evaristo Cejador.—El Juez, Miguel Granés Bago.

X—388

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE SAN SEBASTIAN

Don Miguel Granés Bago, juez municipal del Juzgado número 2, accidentalmente en funciones del de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos por el procedimiento judicial sumario, establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Sebastián Iraizoz, en representación del Banco Urquijo de Guipúzcoa, contra D. Pedro Fillol Aizpúrua, en reclamación de cantidad, en los que en providencia de este día he acordado sacar, por tercera vez a pública subasta y sin sujeción a tipo, los buques hipotecados "Vicente" y "Nuestra Señora de la Esperanza", juntamente con los cascos, aparejos, respojos, pertrechos y máquinas respectivas, por término de veinte días, y como antes se expresa, sin sujeción a tipo, haciéndose constar que en la segunda subasta, sirvió de tipo para el "Vicente" 82.500 pesetas y para el "Nuestra Señora de la Esperanza", 61.875 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en dos lotes, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, calle de San Martín, el día 28 de Febrero próximo, y hora de las doce de la mañana.

Se hace constar que los autos y las certificaciones expedidas por el Registro Mercantil de la provincia de Guipúzcoa, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a cargo de D. Evaristo Cejador y Mateo, donde los días y horas hábiles podrán ser examinados por los licitadores, quedando éstos obligados a aceptarlos, así como las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuando subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 24 de Enero de 1934.—El Secretario judicial, Licenciado Evaristo Cejador.—El Juez, Miguel Granés Bago.

X—387

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BOLTAÑA

Don Marcelino Buil Puértolas, Juez municipal de la villa de Boltaña, ejerciendo las funciones del de instrucción de la misma y su partido, por vacante.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal seguida en este Juzgado de instrucción con el número 1 del sumario y número 2 del rollo del año 1933, sobre amenazas y uso de arma de fuego sin licencia, contra Nicolás León Fernández, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Felipe y de Vicenta, casado, Practicante, natural de Navajún, partido judicial de Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, vecino que fué de Buerba, distrito municipal de Fanlo, provincia de Huesca; se dejan sin efecto las requisitorias insertas en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Huesca, el día 5 de Agosto, y en las de Logroño y Tarragona, el 8 de Agosto del año 1933, y en la "Gaceta de Madrid", del 25 de Agosto de 1933, página número 688, por haber sido reducido a prisión, encontrándose en la Prisión provincial de Huesca.

Dado en Boltaña a 15 de Enero de 1934.—El Juez, Marcelino Buil.—El Secretario, Fausto Arnal.

JO—1195

CASTRO DEL RIO

Don Rafael de Lara y Martínez, Juez de instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de seis cerdos, de los cuales cinco son hembras coloradas, con la oreja derecha hendidas por dos partes, formando lo que se llama hoja de higuera, y la izquierda abierta por el centro, parte de la punta, y un cerdo con iguales marcas, éste blanco y sin castrar, cuyo peso, es de cuatro de ellos, unas ocho arrobas, y los dos restantes, de unas cuatro; y cinco pavos, de ellos, uno macho, color cenizo, y cuatro hembras, dos de ellas negras, una ruana y otra canela, teniendo estas últimas la gorguera partida, cuyos cerdos y pavos fueron hurtados en la noche del 2 de los corrientes del cortijo denominado Cañadillas, de este término, propiedad de doña María Antonio Navajas, poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, con sus legítimos poseedores, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Castro del Río a 4 de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Saradrá.—El Juez, Rafael G. de Lara.

JO—1198

CORDOBA—IZQUIERDA

Don Marcial Turera Romero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba.

Por el presente se cita y llama, por término de cinco días a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, a

Angel Mata Martínez (a) "Mata", de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de Córdoba, calle Claustro, 1; a Angel González Ocaña, de quince años, soltero, jornalero y sin domicilio fijo; a Angel Beltrán Gines (a) "Pringue", de veinticuatro años de edad, hijo de Rafael y Luisa y natural y vecino de Córdoba, Barriónuevo, 51, y a Valentín Paleyo Alvarez (a) "Jorobeta", de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y sin domicilio, para que dentro del plazo indicado comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de practicar ciertas diligencias de careo en sumario número 592 de 1923, por homicidio contra Angel Cruz Niza (a) "Chino", y José Díaz Díaz (a) "Chato"; apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio procedente.

Dado en Córdoba a 18 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Díaz.—El Juez, Marcial Zurera.

JO—1200

CORUNA (LA)

Don José Sánchez Guisande, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia, de esta capital.

A medio del presente y por virtud de lo acordado en carta orden de la Superioridad, de causa de este Juzgado números 19 y 20 de 1932, sobre hurto, contra Manuel Solla Quintela, que era vecino de La Coruña, desconociéndose su actual paradero, se cita en forma a ese penado, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, dentro de los diez días hábiles a la presente inserción.

La Coruña, 17 de Enero de 1934.—El Secretario, Ramón Abnoyma.—El Juez, José Sánchez Guisande.

JO—1201

ECIJA

Don Francisco Bueno García, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias del procesado Juan Doña Ruiz (a) "el Cuarto Doña", del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 314 del año 1933, por hurto, publicadas en la GACETA DE MADRID, en las páginas 83 del 5 y en la 258 del 14 del actual, en las que se han omitido el primer apellido del procesado en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla de 8 del mismo y la que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, por haber sido capturado "el Juan Doña" y encontrarse preso en Campillos.

Ecija, 18 de Enero de 1934.—El Secretario judicial, Federico Barrachina, El Juez, Francisco Bueno García.

JO—1202

FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario con el número 18 de 1934, sobre hurto de cerdos, que después se dirán, sustraídos en la noche del 7 al 8 de los corrientes, de la finca Chaparral de Mejías, término de Montemolin, propiedad de D. José Antonio Mejías Fernández, en el que ho

acordado interesar de todas las Autoridades civiles y militares, Agentes de Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil, practiquen diligencias encaminadas a la recuperación de dichos semovientes y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, en la Carcel del partido a mi disposición.

Señas.

Tres cochinas de dos años, coloradas, con las dos orejas rajadas y la punta de la izquierda cortada.

Tres marranos, entre ellos una hembra; los dos machos colorados claros y la hembra relinta, con las orejas rasgadas y muesca en la derecha por dentro; dos de cinco meses, colorados, las dos orejas rasgadas y muesca en la izquierda, y una de ellas con la punta de la oreja derecha cortada, la hembra; de las de un año, es de Damián Paz; uno, de los de cinco meses, de Angel Romero, y el resto del Mejías Fernández.

Dado en Fuente de Cantos a 17 de Enero de 1934.—El Juez, Francisco Herrera de Llera.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.

JO—1203

HERRERA DEL DUQUE

Don José Tagle Mogollón, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza al procesado en la causa número 90 de 1933, por hurto, Vicente Gelasio Moreno Díaz, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Andrés y de Antonia, casado, jornalero, natural de Trujillo y vecino del Pago de San Clemente, término de Herguineja, que viste pantalón de pana negra, chaqueta también de pana, color café; gorra a cuadros, botas de color con piso de goma, a fin de que, dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia de Badajoz, comparezca ante este Juzgado de instrucción, para recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 124 del pasado año, y ser constituido en prisión, cuyo sujeto se legó del Depósito municipal de esta villa, la noche del 29 del pasado Diciembre: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar, si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e interés de los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca, detención y conducción a este Juzgado de expresado procesado, si hubiere.

Dado en Fuente de Cantos a 17 de Enero de 1934.—El Juez, José Tagle Mogollón.—El Secretario, Efigio de León.

JO—1204

JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Cebuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado con el número 2 del corriente año,

en virtud de la carne de cerdo que le fué intervenida a Manuel González Boarrachero, vecino del Valle de Malamoros, y que, según el informe de los Veterinarios, corresponde a un cerdo de siete arrobas y a otro de una, con una edad correlativa de ocho y tres meses; se cita a cuantas personas se consideren dueños de los mismos, a fin de que, en el término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndoles el procedimiento y haciéndoles entrega de la carne intervenida, una vez que acrediten su legítima adquisición.

Dado en Jerez de los Caballeros a 15 de Enero de 1934.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, Julio Charcos.

JO—1206

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que de la dehesa la Pinela, de este término, le fueron substraídos al vecino de esta ciudad D. Manuel Pérez de Guzmán, entre otros, siete borregos y una oveja, y de la dehesa el Loma al vecino de Fregenal de la Sierra don Luis Peche y Valle, otra oveja.

En su virtud y con referencia al sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 4 del corriente año, ruego y encargo a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias para el rescate de los semovientes y detención de sus autores, que en el caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición.

Dado en Jerez de los Caballeros a 17 de Enero de 1934.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.—El Secretario, Pedro Marcos.

JO—1207

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Alcañá de Ebro, con un Censo de población de 592 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.

JO—1209

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Urrea de Jalón, con un Censo de población de 957 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.

JO—1296

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Salillas de Jalón, con un Censo de población de 823 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.

JO—1295

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Rueda de Jalón, con un Censo de población de 1.123 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a

la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.

JO—1294

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Plasencia de Jalón, con un censo de población de 901 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933 sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1293

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Pinsegue, con un censo de población de 1.143 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933 sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1292

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Morata de Jalón, con un Censo de población de 2.272 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933 sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1291

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Lucena de Jalón, con un Censo de población de 599 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933 sobre organización de Secretarios de Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1290

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Lumpiaque, con el Censo de población de 1.395 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de los Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid"; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa

el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.

JO—1289

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Grison, con un Censo de población de 643 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de los Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid"; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.

JO—1288

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Figueroles, con un Censo de población de 362 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de los Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid"; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.

JO—1287

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Calañas de Jara, con un Censo de población de 884 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto del Ministerio

de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de los Juzgados municipales, se saca a turno de traslación, por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid"; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Pascual Candela.—El Juez, Luis Jiménez Armijo.

JO—1286

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Calatorao, con un Censo de población de 3.504 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgado municipal, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid"; debiendo los concurrentes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1285

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Pardallur, con un Censo de población de 780 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgado municipal, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid"; debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutuality Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1284

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Botorrita, con un Censo de población de 594 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgado municipal, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid", debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1223

Don Luis Jiménez Armijo, Juez de primera instancia e instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Barboles, con un Censo de población de 885 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933, sobre organización de Secretarios de Juzgado municipal, se saca a turno de traslación por término de treinta días, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid", debiendo los concursantes remitir las solicitudes al Juez de primera instancia de este partido, a las cuales se acompañarán los documentos que preceptúa el artículo 24 del mencionado Decreto, debidamente reintegrados y con la póliza de la Mutualidad Judicial de la clase correspondiente.

Dado en La Almunia de Doña Godina a 13 de Enero de 1934.—El Juez de primera instancia e instrucción, Luis Jiménez.—El Secretario, Pascual Candela.

JO—1282

MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de 1.640 kilos de aceituna, hurtados la noche del 11 al 12 de los corrientes de la finca denominada Tarac, término de Torredonjimeno, a Manuel Arrabal Cañada; y caso de ser hallados los pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario número 19 de 1934, que instruyo con tal motivo.

Dado en Martos a 18 de Enero de 1934.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.

JO—1210

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de nueve fanegas de aceituna, hurtadas, la noche del 11 al 12 de los corrientes, de la finca Los Raberones, término de Higuera de Calatrava, a Pedro Miguel Toribio Parras; y caso de ser halladas, las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario número 20 de 1934, que con tal motivo se instruye.

Dado en Martos a 18 de Enero de 1934.—El Juez, Fernando Revuelto.—El Secretario, P. H., Rafael Fabre.

JO—1211

MEDINA-SIDONIA

Don Lorenzo Lafuente Polo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Heredia de Haro, de treinta años de edad, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, natural de Churriana, vecino de La Linea de la Concepción, Castillo de España, de oficio jornalero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el término de diez días, para constituirse en prisión, por haber sido decretada provisionalmente, sin fianza, por la Sección primera de la Audiencia de Cádiz, en el sumario número 109 del año 1932, seguido en este Juzgado por hurto, contra el mismo y otros.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en el Depósito municipal de esta ciudad y a mi disposición.

Medina-Sidonia, 17 de Enero de 1934.—El Juez, Lorenzo Lafuente.—El Secretario, Antonio Guerra.

JO—1213

NOYA

Don José Samuel Roberts García, Juez de instrucción del partido de Noya.

Hago saber: Que por la presente se llama a José Martínez Martínez, de veintiséis años, casado, marinero, hijo de Juan y Soledad, vecino de Palmeira, término municipal de Riveira, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado o Prisión del partido, a disposición de la Dirección general de Prisiones, con objeto de hacerle extinguir la condena que le fué impuesta en la causa instruida en este Juzgado con el número 110 de 1932, sobre lesiones.

Noya, 18 de Enero de 1934.—El

Juez, José Samuel Roberts.—El Secretario, J. G. Varela.

JO—1215

OLIVENZA

Don Antonio Lena López, Juez de instrucción de Olivenza y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los cerdos, que luego se reseñarán, que fueron sustraídos el día 10 de los corrientes de la finca Monte Alto, término de Olivenza, propiedad del vecino de la misma, D. Eduardo Pitera Rodríguez, cuyos cerdos, caso de ser hallados, serán puestos a disposición de este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 13 del corriente año, sobre hurto.

Reseña.

Cuatro cerdos colorados, de tres arrobas de peso cada uno, con el hierro E. P. en el costillar derecho, con rabisacos por detrás en las orejas.

Dado en Olivenza a 18 de Enero de 1934.—El Juez de instrucción, Antonio Lena.—El Secretario, Eduardo Zoido.

JO—1216

ORGIVA

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Acequias, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez.—El Secretario, Diego Díaz.

JO—1260

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Bayacas, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado,

conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1261

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Bubión, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.060 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1262

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Granada y Almería, se notifica en forma legal a Francisco Rodríguez Roda, condenado que fué en el sumario seguido por este Juzgado con el número 2 del pasado año de 1933 y cuyo actual paradero se ignora, y al perjudicado en el mismo sumario Francisco Torres Salinas, cuya naturaleza, domicilio y actual paradero se ignora, la sentencia dictada por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada en expresado sumario, y cuya parte dispositiva dice así:

"Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco Rodríguez Roda, como autor de un delito de hurto en grado de consumado, en el que no han concurrido circunstancias, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión

de todo cargo y del derecho de sufragio durante todo el tiempo de la condena, y al pago de las costas procesales, siendo de abono para el cumplimiento de su condena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, y se aprueba por sus propios fundamentos el auto de insolvencia que el Juez instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Díez Díaz.—Cristino Sánchez Moreno.—José de Castro Castañeda."

Y para que se sirva de notificación en forma a expresado condenado y perjudicado en el sumario de referencia, se extiende la presente, en Orgiva a 18 de Enero de 1934.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

JO—1224

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Béznar, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

JO—1263

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Busquistán, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

JO—1264

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Cañar, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.600 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

JO—1265

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Carataunas, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

1266

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Cozvíjar, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo

Jo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva. Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

JO—1267

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Cónchar, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Diego Díaz.—El Juez, Fernando Estévez.

JO—1268

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad del Juzgado municipal de Ferreirola, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1269

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad del Juzgado municipal de Izbor y Tablate, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva. Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1270

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad del Juzgado municipal de Mecina Fendales, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva. Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1271

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad del Juzgado municipal de Mondújar, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta

convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1272

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad del Juzgado municipal de Marchas, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva. Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1273

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad del Juzgado municipal de Molegís, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que, en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva. Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1274

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad

del Juzgado municipal de Pitras, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1275

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental, de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Pampaneira, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1276

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental, de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Pórtugos, correspondiente a este partido judicial, inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes, con los documentos que el artículo

citado menciona, a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1277

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Restábal, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia, para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes con los documentos que el citado artículo menciona a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1278

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Soportújar, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia, para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes con los documentos que el citado artículo menciona a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1279

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Salores, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado,

conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia, para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes con los documentos que el citado artículo menciona a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1280

Don Fernando Estévez de los Ríos, Juez de primera instancia e instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de Trevélez, correspondiente a este partido judicial inferior a 5.000 habitantes, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto del Ministerio de Justicia, de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la "Gaceta de Madrid" del día 12 de dicho mes, sobre organización del Cuerpo de Secretarios de Juzgado municipal.

Lo que se anuncia, para que en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, remitan los concursantes sus solicitudes con los documentos que el citado artículo menciona a este Juzgado de primera instancia e instrucción de Orgiva.

Dado en Orgiva a 30 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Estévez. El Secretario, Diego Díaz.

JO—1281

OVIEDO

Don Luis Colubí González, Juez de
Hago saber: Que no habiéndose solicitado en concurso de traslado la Secretaría vacante del Juzgado municipal de Ribera de Abajo, con 1.479 habitantes de derecho, se anuncia en provisión a concurso libre, por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entre quienes posean el título de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal; debiendo los concursantes remitir sus solicitudes a este Juzgado de primera instancia, acompañando los documentos expresados en el artículo 25 del Decreto de 9 de Noviembre de 1933, que son los siguientes:

Certificación de nacimiento.
Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.
Certificado expedido por la Audiencia o Audiencias en cuyo término hubiere residido los dos últimos años, acreditativo de no hallarse procesado;

Testimonio de título o certificado de aptitud.

Declaración de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que se enumeran en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto referido.

Dado en Oviedo a 18 de Enero de 1934.—El Juez, Luis Colubi.—El Secretario, Antonio F. Giró.

JO—1217

PALENCIA

Por la presente se hace saber al Sr. Don Antonio Hernández Sutil, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Eloy y de Rosa, soltero, viajante, natural y vecino de Madrid, hoy en ignorado paradero, que por auto de la Ilma. Audiencia provincial de Palencia de 16 del actual, dictado de conformidad con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 17 de Marzo de 1908 y sus concordantes del Reglamento de 23 del mes y año citados, acordó la revocación de la condena que le fué impuesta por dicha Audiencia con fecha 18 de Junio de 1931, en causa de este Juzgado número 26 de 1920, por hurto de relojes, y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 3 de Julio de 1931, durante un año.

Palencia, 19 de Enero de 1934.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

JO—1218

PIEDRASUENA

Don José James Lizmazares, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Piedrabuena.

Por el presente edicto hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de Puebla de Don Rodrigo, pueblo de este partido judicial, de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre los Secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre pasado, publicado en la GACETA DE MADRID del 12.

Los aspirantes a dicha plaza remitirán sus solicitudes, dentro de dicho término, a este Juzgado de primera instancia, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación acreditativa de hallarse desempeñando el cargo de Secretario de Juzgado municipal en propiedad, o de haberlo desempeñado, si se tratara de excedentes.
- 3.º Certificación acreditativa del número de habitantes de derecho de la población donde presten sus servicios o de la última donde los hubieran prestado, caso de ser excedentes; y
- 4.º Justificación de la condición de excedentes, cuando lo fueren, mediante certificación en la que conste la concesión de la excedencia, con expresión de su fecha y cargo que se hallaban desempeñando en aquel momento.

Se hace constar que el Secretario no

percibe más emolumentos que los derechos de Arancel, y que dicha villa, con arreglo al último Censo, tiene 1.700 habitantes de hecho y 1.783 de derecho.

Dado en Piedrabuena a 20 de Enero de 1934.—El Juez, José James.—El Secretario, Francisco Verdier.

JO—1219

Don José James Lizmazares, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Piedrabuena.

Por el presente edicto, hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de Retuerta del Bullaque, pueblo de este partido judicial, de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre los Secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre pasado, publicado en la GACETA del 12.

Los aspirantes a dicha plaza remitirán sus solicitudes, dentro de dicho término, a este Juzgado de primera instancia, acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación acreditativa de hallarse desempeñando el cargo de Secretario de Juzgado municipal en propiedad, o de haberlo desempeñado, si se tratara de excedentes.
- 3.º Certificación acreditativa del número de habitantes de derecho de la población donde presten sus servicios o de la última donde los hubieran prestado, caso de ser excedentes; y
- 4.º Justificación de la condición de excedentes, cuando lo fueren, mediante certificación en la que conste la concesión de la excedencia, con expresión de su fecha y cargo que se hallaban desempeñando en aquel momento.

Se hace constar que el Secretario no percibe más emolumentos que los derechos de Arancel y que dicha villa, con arreglo al último Censo, tiene 1.307 habitantes de hecho y 1.340 de derecho.

Dado en Piedrabuena a 20 de Enero de 1934.—El Secretario, Francisco Verdier.—El Juez, José James Lizmazares.

JO—1220

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de primera instancia accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario de los Juzgados municipales de Aldehuela del Jerte, El Barrado, Arroyomolinos de la Vera, Cabezaavellosa, Carcaboso, Cabrero, Gargüera, Galiateo, Oliva de Plasencia, Reboliar, Tejada del Tietar, El Torno y Valdeobispo, de poblaciones menores de 5.000 habitantes, se anuncia su provisión por el presente a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de Noviembre de 1933;

debiendo los concursantes a indicadas plazas remitir sus solicitudes a este Juzgado, acompañando a las mismas los documentos que señala el artículo 24 del mencionado Decreto, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en Plasencia a 11 de Enero de 1934.—El Secretario, Joaquín de Colza.—El Juez, Miguel Mateos.

JO—1221

Don Nicolás Nombela Gallardo, Juez de instrucción de Plasencia y su partido.

Por el presente, y en méritos del sumario número 295 de 1933, por lesiones a Carmen Escobar Domínguez, en esta ciudad, he acordado ofrecer el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de dicha lesionada, llamado Virgilio Adámez, natural de Almagro, y cuyo paradero se ignora.

Dado en Plasencia a 18 de Enero de 1934.—El Secretario judicial, Joaquín de Colza.—El Juez, Nicolás Nombela.

JO—1222

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de instrucción de la ciudad de Plasencia y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo a Antonio Romero Merino, de veinticinco años, hijo de Julio y de María, soltero, albañil, natural de Cáceres, de estatura regular, color del rostro moreno, ojos castaños y pelo negro, que viste traje de pantalón color café y blusa de mecánico, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, con objeto de reducirle a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en sumario número 159 de 1933, por el delito de resistencia e injurias a la Autoridad.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y, en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición.

Plasencia a 19 de Enero de 1934.—El Juez, Nicolás Nombela y Gallardo.—El Secretario, Joaquín de Colza.

JO—1223

REQUENA

Don Juan Cantos y Barber, Juez de instrucción de Requena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 6 del año actual, sobre muerte de Francisco Padilla Marín, de cincuenta y ocho años de edad, soltero, pocero, pordiosero, natural de Lucainena, provincia de Almería, el cual apareció muerto, en una casita de viñas, de este término, el día 10 del actual, al parecer, a consecuencia de quemaduras que se produjo al caer sobre la lumbre que tenía, y en cuyo sumario, y por resolución

de esta fecha, he acordado llamar, como se hace por el presente, a cuantas personas puedan facilitar datos acerca de este hecho, para que comparezcan ante este Juzgado, en término de diez días, a prestar declaración; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo y a tenor de lo establecido en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece este procedimiento a los familiares del interfecto o perjudicados en él, desconocidos hasta la fecha.

Dado en Requena a 19 de Enero de 1934.—El Juez, Juan Cantos y Barber. El Secretario, Licenciado Enrique Fagoaga.

JO—1225

RIANO

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Acevedo, de este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto Orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez Reda. El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1297

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Burón, de este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1298

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Cistierna, de este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de

treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1299

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Maraña, en este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1300

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Prado de Guzpeña, de este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1301

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Pedrosa del Rey, de este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace refe-

rencia el artículo 24 del Decreto orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1302

Don Matias Gutiérrez Reda, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Sabero, en este partido y provincia, con censo inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por término de treinta días, entre los que desempeñen el mismo cargo en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, incluso con la póliza de la Mutualidad y demás documentos a que hace referencia el artículo 24 del Decreto orgánico de 9 de Noviembre de 1933, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Riaño a 13 de Enero de 1934.—El Juez, Matias Gutiérrez.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

JO—1303

ROA

En virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Burgos en causa número 36 de 1933, sobre homicidio, contra Victorino de las Heras Pradales, se cita al testigo Fermin Pinto Marino, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 12 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana comparezca ante la expresada Audiencia para asistir a las sesiones de juicio oral de la causa dicha; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará los perjuicios a que hubiere lugar de derecho.

Dado en Roa a 18 de Enero de 1934. El Juez de instrucción, Pedro Luis Sanz. El Secretario, Francisco P. Rodríguez.

JO—1226

SAN ROQUE

Don Francisco González Inglada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que habiendo sido capturado el procesado en la causa sumario número 280 de 1932, sobre hurto, Bartolomé Valle Núñez, se dejan sin efecto las requisitorias, que para su llamamiento se acordaron publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", y las órdenes cursadas para su busca y captura.

Dado en San Roque a 15 de Enero de 1934.—El Juez, Francisco González.—El Secretario, Juan López.

JO—1229

TORDESILLAS

Don Eufasio Cermeno Romo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por la presente requisitoria, en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo con el número 23 del año último, sobre hurto de una caballería de mayor, se cita y llama al procesado en

dicho sumario, Casto de San Segundo, de cuarenta y nueve años, obrero, sin domicilio fijo, natural de Avila, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de obtener del mismo unas fichas dactiloscópicas antropométricas; apercibiéndole que, si no lo verifica en el término indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Tordesillas a 16 de Enero de 1934.—El Juez, Enfrasio Cermeño.—P. S. M., el Secretario accidental, Eugenio Millán.

JO—1233

TORRELAVEGA

Don Luciano de Sande López, Juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Luis Rodríguez Suárez, de veintiún años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gumersindo y de Matilde, natural de Trevias, Luarca, ambulante, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia o *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 200 de 1933, que por el delito de robo instruyó este Juzgado; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido.

Dado en Torrelavega a 17 de Enero de 1934.—El Secretario, Emilio María Soler.—El Juez, Luciano de Sande.

JO—1235

UBEDA

En el Juzgado municipal de Caneña, de este partido judicial, se halla vacante la plaza de Secretario, la que habrá de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría, teniendo en cuenta que dicho pueblo es menor de 5.000 habitantes.

Los concursantes remitirán sus solicitudes a este Juzgado de primera instancia de Ubeda (Jaén), dentro de los treinta días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, acompañadas de los documentos que menciona el artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre de 1933.

Ubeda, 19 de Enero de 1934.—El Secretario, P. H., Manuel López.—El Juez de primera instancia (ilegible).

JO—1236

VALDEPENAS

Don José Zurita Morata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que será inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines Oficiales* de Ciudad Real y Jaén, se ruego y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de Valentín Segura Monsálvez y José Lorente Reca, vecinos ambos de Vilches, con domicilio, respectivamente, en las calles de Pastores, número 15, y Cuevas de Zurit; habiendo tenido su último domicilio en esta ciudad de Valdepeñas, en la casa de recogimiento conocida por el Ventorro, y cuyo actual paradero se desconoce; poniéndolos, caso de ser habidos, en concepto de detenidos comunicados, en la Prisión de este partido, a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en resolución de este día, dictada en el sumario que instruyo bajo el número 268 de 1933, sobre lesiones causadas a Alfonso Fernández Bejarano.

Dado en Valdepeñas a 19 de Enero de 1934.—El Secretario, P. H., José Benavides.—El Juez, José Zurita Morata.

JO—1237

VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Juan Menéndez-Pidal y de Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, se sirva practicar activas gestiones para la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, robados en la noche del 12 al 13 de los corrientes de la finca denominada Dehesa de Don Jacinto, término municipal de Campanario, propia de D. Jacinto Donoso Balmaseda, vecino de dicha villa; poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 8 de 1934.

Semovientes robados.

Dos carneros sementales, de tres años, con hierro en forma de cruz y en las orejas muesca en la parte posterior.

Dado en Villanueva de la Serena a 18 de Enero de 1934.—El Juez, Juan Menéndez.—El Secretario, P. H., Manuel Casado.

JO—1244

Don Juan Menéndez-Pidal y de Montes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y ensargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, se sirva van practicar activas gestiones para la busca y rescate de los semovientes que al final se dirán, robados la noche del 7 de los corrientes de un cercón sito en la finca Berrocal, del término de Magacela, y propios del vecino de Don Benito D. Ernesto Quirós; poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se en-

cuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario con el número 163 de 1933, instruido por robo.

Señas de los semovientes.

Una cochina de cria con seis agostones; tres machos y tres hembras, sin más señas que uno de los machos tiene una verruga que echa sangre por encima del corvejón.

Dado en Villanueva de la Serena a 18 de Enero de 1934.—El Juez, Juan Menéndez.—El Secretario, Manuel Casado.

JO—1245

VILLARCAYO

Don Justo Martín Conde, Juez de instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Emilio Serrano, mayor de edad, casado, Agente de la Compañía de Seguros Caja de Previsión y Socorro, cuyo último domicilio fué en Bilbao, calle Elcano, 43, piso cuarto, y cuyo paradero actual se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado por el delito de estafa que contra el mismo se sigue en este Juzgado con el número 72 del pasado año de 1933; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen; y, caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa de Villarcayo.

Villarcayo, 18 de Enero de 1934.—El Juez, Justo Martín.—El Secretario judicial, E. Corral.

JO—1246

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en providencia de este día dictada en sumario que instruyo con el número 290 de 1933, sobre estafa a José Jaramillo García, de esta vecindad, he acordado llamar por medio del presente a Pedro Givani María, Julio Boseo Amelia, Pedro Cuevas Ramos y Bassi Pedro Yujan, ambulantes, extranjeros, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan, dentro del término de quinto día, ante el Juzgado de instrucción de Zamora y su partido con objeto de recibirles declaración en el sumario indicado; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zamora a 18 de Enero de 1934.—El Juez, Manuel Martínez.—El Secretario Ernesto Calvo.

JO—1248

CANGAS DEL NARCEA

Don Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Cangas del Narcea a 5 de Enero de 1934; el señor D. José de Llano García, Juez accidental, Letrado, de primera instancia de este partido; habiendo visto los presente autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Manuel Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Regla de Perandones, arrabal de la Arenosa, representado en turno de oficio por el Procurador D. Manuel Hórez de Uria y Sattar, y defendido por el Letrado D. José Rodríguez Claret, y de otra, el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales de este distrito hipotecario, como delegado del Abogado del Estado, sin que compareciese el demandado D. Marcelino Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del mismo pueblo, para litigar sobre división de bienes de la herencia de D. Joaquín Rodríguez, vecino que fué del repetido Regio de Perandones; y

Fallo que debo declarar y declaro pobre es sentido legal a D. Manuel Martínez Rodríguez, para litigar con su convecino D. Marcelino Álvarez Rodríguez, sobre división de los bienes de la herencia de D. Joaquín Rodríguez, vecino que fué de Regla de Perandones, sus incidencias, recursos y consecuencias, y con derecho a los beneficios expresados en el artículo 14 de la ley adjetiva.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al referido demandado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si en término de una audiencia no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José de Llano."

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación al demandado D. Marcelino Álvarez Rodríguez, expido el presente, que firmo, rubrico y sello en Cangas del Narcea a 9 de Enero de 1934.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

JC—63

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.337 de orden del año 1933, contra Cirilo Fernández Quintanero, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 8 de Enero de 1934; el Sr. D. César Donoso Guilhou, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Cirilo Fernández Quintanero, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Cirilo Fernández Quintanero a la pena de represión y pago de las costas de este juicio. Participese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID a la perjudicada Carmen López Zabala.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Carmen López Zabala, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 8 de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.630 de orden del año 1933, por lesiones de Antonio Ranca Vergara, contra Jerónima Cuervo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 8 de Enero de 1934; el Sr. D. César Donoso Guilhou, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Jerónimo Cuervo,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Jerónima Cuervo, notificándosele esta resolución, así como a la lesionada, por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a dichos dos enjuiciados, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.124 de orden del año 1933, contra Benita Leal Cuesta, cuyas demás circunstancias ya constan, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 16 de Enero de 1934; el Sr. D. César Donoso Guilhou, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Benita Leal Cuesta, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Benita Leal Cuesta, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación al representante legal del niño Francisco Estévez González, de seis años de edad, hijo de Antonio y de Presentación, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 16 de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.351 de orden del año actual, contra Manuel Blázquez Díaz y Pedro López Maroto (a) "El Oso", por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 2 de Enero de 1934; el Sr. D. César Donoso Guilhou, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Elías Menéndez Ríos, Manuel Blázquez Díaz y Pedro López Maroto, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Elías Menéndez Ríos, Manuel Blázquez Díaz y Pedro López Maroto, notificándose esta sentencia a los denunciados, por edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid", declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a dichos denunciados, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 10 de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.253 de orden del año 1933, contra Francisco García Pertigudo (a),

"El Kiko" y su esposa, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 10 de Enero de 1934; el Sr. D. César Donoso Guilhou, Juez municipal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Francisco García Pertiagudo y la esposa de éste, cuyas demás circunstancias no constan.

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisco García Pertiagudo y a su esposa, cuyas circunstancias se ignoran; notifíquese esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la "Gaceta de Madrid", declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso."

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", a fin de que sirva de notificación a dichos denunciados, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 10 de Enero de 1934.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

JO—1251

HUENEJA

Don Donato Ramírez Delgado, Juez municipal de esta villa.

Ego saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, de categoría inferior a 5.000 habitantes, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios de la misma categoría y por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias en dicho término, al Sr. Juez de primera instancia de Guadix, a cuyo partido judicial pertenece esta población, previendo a los solicitantes guarden las disposiciones del artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre de 1933.

Hueneja, 16 de Enero de 1934.—El Juez municipal, Donato Ramírez.—El Secretario interino, Antonio Olivares.

JO—1252

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1272 del año 1933, por hurto, contra José Martínez Villa, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Enero de 1934; el Sr. D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una: el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Martínez Villa,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Martínez Villa, a la pena de diez días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel celular, y al pago de las costas del juicio, y notifi-

quesle esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", y para que sirva de notificación al denunciado José Martínez Villa, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 9 de Enero de 1934.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez, Rafael Masiello.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Eugenio Viejo Ledesma, domiciliado últimamente en la calle de Fermín Galán (Puente de Vallecas), para que dentro del término de segundo día, comparezca ante este Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 50 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas seguido bajo el número 938 de orden del año 1933; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 13 de Enero de 1934.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.—Visto bueno: el Juez municipal, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.123 del año 1933, por lesiones, y contra Manuel Pérez Muñoz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Enero de 1934.

El Sr. D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal del Juzgado número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de otra como denunciado, Manuel Pérez Muñoz; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez Muñoz a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la "Gaceta de Madrid".

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y para que sirva de notificación al denunciado Manuel Pérez Muñoz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Enero de 1934.—El

Juez, Manuel García-Patos.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

JO—1253

MADRID—JUZGADO NUMERO 5

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.036, seguido en este Juzgado contra Luis Placer Vides, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 29 de Diciembre de 1933.

Don Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal propietario del Juzgado número 5, de Madrid; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Luis Placer Vides,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Luis Placer Vides a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Prisión Celular, y a las costas del juicio.

Póngase esta sentencia en conocimiento del Ilmo. Sr. Inspector de Prisiones, a los efectos legales oportunos.

Notifíquese esta sentencia al condenado por medio de cédula que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; apercibiéndole que, si no comparece en el término de cinco días contados desde el siguiente al en que esta sentencia sea firme, se le declarará rebelde.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gómez de la Granja."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Luis Placer Vides, expido la presente en Madrid a 29 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez, Enrique Gómez de la Granja.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.036 bis, seguido en este Juzgado contra Alfonso León Díaz, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 22 de Noviembre de 1933; el señor D. Enrique Gómez de la Granja, Juez municipal propietario del Juzgado número 5, de esta villa; habiendo visto en presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Alfonso León Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Alfonso León Díaz, en rebeldía, a la pena de ocho días de arresto y las costas del juicio.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Gómez de la Granja."

Publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación a Alfonso León Díaz, cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Madrid a 22 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez, D. Enrique Gómez de la Granja.

JO—1256

MADRID—JUZGADO NUM. 17

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Carlos Fernández Canela, Juez municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 930, del año 1933, contra Joaquín Sánchez Pérez, domiciliado últimamente en la calle del Oso, 13, se requiere a expresa-

do condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid a 11 de Enero de 1934.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Carlos Fernández Cancela, Juez municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 914 del año 1933, contra Antonio Pérez Pérez, de ignorado paradero, se requiere a expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Secretario Antonio Jerez.—El Juez Enrique Gómez de la Granja.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez municipal interino, en los autos de juicio verbal de faltas número 835 del año del año 1933, contra Luis Gallardo Pastor, se requiere a expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez, Enrique Gómez de la Granja.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 817 del año

1933, contra Pedro López Martínez, domiciliado últimamente en Corredera Baja, 20, se requiere a expresado condenado para dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio libro la presente, en Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 745 del año 1933, contra Antolin Díaz García y Manuel Díaz Gómez, se requiere a los expresados condenados para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados; apercibidos que, si no lo verifican ni alegan justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio libro la presente, en Madrid a 15 de Enero de 1934.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 844 del año 1933, contra Arsenio Revuelto, domiciliado últimamente en San Isidro, número 12, se requiere a expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio libro la presente, en Madrid a 12 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez, Enrique Gómez de la Granja.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez

municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 689 del año 1933, contra José García García, sin domicilio, se requiere a expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado; apercibido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid a 15 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez Enrique Gómez de la Granja.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Carlos Fernández Cancela, Juez municipal interino, en los autos de juicio de faltas número 516 del año 1933, contra Ceferino Barrón Lozano y Fernando García Robles, sin domicilio, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezcan en este Juzgado municipal número 17, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados; apercibidos de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid a 15 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez Enrique Gómez de la Granja.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 120 de orden del año 1932, contra Alberto Felipe Blanco, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 27 de Junio de 1933; el Sr. D. Manuel López Rey y Arrojo, Juez municipal propietario del número 17; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado Alberto Felipe Blanco, y como denunciante María Pescador López de la otra, cuyas circunstancias constan;

Fallo que debo condenar y condeno a Alberto Felipe Blanco y a María Pescador López, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas por mitad.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López Rey.

La anterior sentencia fué publicada y leída el día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de

Madrid", y sirva de notificación en forma a los denunciados Alberto Felipe Blanco y María Pescador López, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado en Madrid a 2 de Junio de 1933.—El Secretario, D. García Fernández.—Visto bueno: el Juez, Manuel López Rey.—El Secretario, Antonio Jerez.—El Juez, Enrique Gómez de la Granja.

JO—1253

MADRID.—JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Ramón Borrás Vidal, bajo el número 1.123 de 1933, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En Madrid a 16 de Enero de 1934.

El Sr. D. Regino Rodríguez Díaz, Juez municipal del Juzgado número 19, de esta capital; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por hurto, contra Ramón Borrás Vidal, cuyas demás circunstancias personales constan de autos, y

Fallo que debo condenar y condeno a Ramón Borrás Vidal a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado; notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la "Gaceta de Madrid"; remítase la oportuna hoja al señor Jefe del Registro Central de Madrid a una vez firmada esta sentencia, y que se definitivamente en

poder del señor Director de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, los catorce kilos que tiene en calidad de depósito.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Regino Rodríguez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha.—Doy fe: Antonio Eyré."

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a Ramón Borrás Vidal, de diez y nueve años, cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio o paradero se ignoran, expido la presente en Madrid a 17 de Enero de 1934.—El Secretario, Antonio Eyré.—El Juez, Regino Rodríguez.

JO—1257

TORRE DEL CAMPO

Por la presente, se cita y emplaza al autor o autores desconocidos y en ignorado paradero, sobre daños y hurto de leñas, tasados por peritos en la cantidad de 55 pesetas, causados, el día 4 de Noviembre del año actual, en Olivas, de la propiedad de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, sitas en el kilómetro 113 al 114 de la vía férrea de Linares a Puente Genil, y demarcación de este término municipal, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Pablo Iglesias, número 7, duplicado, el día que haga diez hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en la "Gaceta de Madrid" y "Bo-

letín Oficial" de esta provincia de Jaén, y hora de las diez de la mañana, para asistir como denunciados a la celebración del juicio de faltas señalado contra los mismos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Torre del Campo a 5 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio Méndez.

JO—1258

Por la presente, se cita y emplaza al autor o autores desconocidos y en ignorado paradero, del hurto de unos 25 kilos de aceituna, tasada por los peritos en la cantidad de 6 pesetas con 20 céntimos, sustraídos, el día 29 de Octubre actual, de una oliva de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, sita en el kilómetro 114 de la vía férrea de Linares a Puente Genil, demarcación de este término municipal, para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Pablo Iglesias, número 7, el día que haga diez hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente cédula en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia de Jaén, y hora de las diez de la mañana, para asistir como denunciados a la celebración del juicio de faltas señalado contra los mismos; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar.

Torre del Campo a 5 de Diciembre 1933.—El Secretario, Antonio Méndez.

JO—1259